

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del día 20 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños de Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, su augusta Hija.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La instrucción pública es sin duda uno de los ramos en que está más patente y más de antiguo reconocida la conveniencia de la unidad administrativa. En los planes de estudios decretados por las Cortes de 1813 y 1821; en el que, formado bajo un orden de ideas diametralmente opuesto, empezó á regir en 1824; en cuantas disposiciones encaminadas á organizar la enseñanza han visto la luz en el reinado de V. M., en todas, cualesquiera que hayan sido los principios y el sistema predominantes en el Gobierno, se ha consignado la existencia de un centro directivo, encargado de imprimir uniforme y concertado movimiento á esta importantísima parte del servicio público.

Y no eran vanas las esperanzas que abrigan unánimes los repúblicos, de que esta institución habia de contribuir muy poderosamente á la propagación de las luces. Salieron los establecimientos literarios del aislamiento en que vivian; uniformáronse los métodos de enseñanza, adoptándose en todas partes los reconocidos como mejores; se organizó la honrosa carrera del profesorado; se mejoró la disciplina académica; recibieron nueva vida las escuelas artísticas ó industriales, y se planteó la administración económica de manera que fueron atendidas las obligaciones ordinarias del ramo con regularidad, ya que no con largueza, y aun se emplearon cantidades bastante crecidas en aumentar los medios materiales de instrucción.

Tantas y tan señaladas ventajas produjo, Señora, la unidad aplicada al gobierno de la enseñanza, principalmente desde que separadas ya las funciones consultivas de las de ejecución, que en este, como en otros ramos, habian estado encomendadas á los mismos agentes, con perjuicio de los intereses públicos, tuvo la Direccion general autoridad y atribuciones propias para proponer mejoras y entender en la ejecución de los planes y reglamentos dictados por el Gobierno Supremo. Los seis años que duró aquel régimen son sin duda los más prósperos que la enseñanza ha logrado en la larga vida que ya cuenta nuestra nacionalidad. Desde las Reales Academias, hasta las escuelas de primeras letras, desde las Facultades, donde se enseña la parte más sublime de las ciencias, hasta los establecimientos destinados á amaestrar á las clases trabajadoras en el ejercicio de las artes mecánicas; lo mismo las bibliotecas que los gabinetes; así los archivos que encierran las fuentes de nuestra historia, como los museos consagrados á guardar con honra los monumentos del arte español, ó á compendiar los productos naturales de nuestro privilegiado suelo; todo cuanto se ordena al fomento de la cultura intelectual del país conserva algún grato recuerdo de la Direccion general de Instrucción pública.

Mas por Real decreto de 21 de Octubre de 1851 pasaron al Ministerio de Gracia y Justicia los más de los ramos que aquella comprendia, quedando otros en el que V. M. se ha dignado poner á cargo del que suscribe. Rompióse así la unidad que tan felices resultados habia producido; púsose bajo distinta mano cada clase de establecimientos, y faltó entre ellos la cohesión necesaria para el progreso de todos. No han bastado, Señora, para evitar los daños que de aquí tenían que seguirse, la elevada inteligencia y el ardiente celo de los encargados de dirigir cada una de las partes de la enseñanza pública: en unas, solo se ha conseguido sostener lo ántes creado; y si en otras han sido más fecundos los esfuerzos de la Administración, obteniéndose resultados satisfactorios en las escuelas industriales, de Agricultura y Bellas Artes, débese principalmente á que todas ellas, bien que separadas de las demas, estaban al cabo unidas entre sí por su dependencia común de un solo centro de acción y de gobierno.

Sin duda con objeto de alcanzar iguales ventajas, se expidieron por el Ministerio de Gracia y Justicia los Reales decretos de 8 de Diciembre de 1854 y 24 de Febrero de 1855, restableciendo la Direccion general de Instrucción pública; pero mientras siguiera separado el gobierno de la enseñanza artística ó industrial del de los demas ramos, no habia que esperar el renacimiento del feliz período terminado en 1851.

Procurarlo fue el objeto del Real decreto de 21 de Junio de 1855 que devolvió al Ministerio de Fomento la parte de la Instrucción pública que estaba á cargo del de Gracia y Justicia; paso acertado, mas por desgracia incompleto, al cual debia seguir necesariamente el de reconstruir la Direccion bajo la misma forma que tenia cuando fue suprimida.

Esta es la resolución que ahora se propone á V. M.: sus ventajas son evidentes en teoría, y las ha demostrado la experiencia; y su importancia es tal á los ojos del que tiene la honra de dirigirse á V. M., que la considera como base y cimiento de todas las mejoras que proyecta en los diferentes servicios de la Instrucción pública: ramo de su particular predilección, como que ha consagrado á las tareas del profesorado los mejores años de su vida.

Bien organizada la Administración central, naturalmente se establecerá entre los distintos órdenes de escuelas la armonía necesaria, á fin de que se presten mutuamente el mismo auxilio que los diversos linajes de conocimientos para cuya propagación estan instituidos; formando los profesores un solo cuerpo, y siendo todos objeto de iguales atenciones de parte del Gobierno, no se despertará entre ellos otra rivalidad que la noble emulación de la ciencia; y los recursos que el Estado, las provincias y las localidades ofrecen para atender á las necesidades intelectuales de la sociedad, podrán emplearse con más provecho, economizándose los gastos que ahora exige la multiplicidad, muchas veces innecesaria y dañosa, de establecimientos, cátedras y enses de enseñanza. Así podrán cubrirse á menos costa las atenciones que hoy pesan sobre el ramo, empleándose el producto de las economías en organizar nuevos servicios, puesto que solo en caso de extrema necesidad pudiera aceptarse la idea de disminuir la módica suma de que podrá disponer la Direccion.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1856.—SEÑOR A. L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Se incorporarán á la Direccion general de Instrucción pública los ramos dependientes del Ministerio de Fomento que correspondian á aquel centro administrativo cuando fue suprimido á consecuencia del Real decreto de 21 de Octubre de 1851.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento. Claudio Moyano Samaniego.

Para que pueda tener efecto lo que dispone la resolución 3.ª del Real decreto de 10 de Setiembre último, por el cual se dictó sentencia en el pleito que en primera y única instancia principió en el Consejo Real entre partes de la una, D. Antonio Jacinto de Gassó por sí y en representación de los demas interesados en la empresa del canal de Tamarite de Litera, en la provincia de Huesca, y de la otra, la Administración general del Estado, sobre que se dejó sin efecto la Real orden de 25 de Mayo de 1850, por la que se declaró caducada definitivamente la concesion de dicha empresa, hecha por Real cédula de 25 de Abril de 1834, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por esa sociedad se presenten á la Direccion de Obras públicas, en el plazo más breve posible, todos los planos y demas documentos facultativos que obran en su poder, para que examinados que sean, en union de los que existen en este Ministerio, se proceda á lo que haya lugar respecto á su aprobacion, ó á las modificaciones que sea necesario hacer en ellos.

De Real orden lo digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sres. Representantes de la Sociedad del Canal de Tamarite de Litera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en crear en Madrid una plaza de Fiscal especial para el examen de las novelas que se publican por medio de la prensa periódica. Este funcionario tendrá el mismo carácter y disfrutará el mismo sueldo que el Fiscal de imprenta.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion. Cándido Nocedal.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal especial de novelas, creada por mi decreto de este día, á D. Antonio Maria de Mena y Zorrilla, actual Fiscal de Imprenta.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

Vengo en nombrar Fiscal de imprenta á D. Antonio Maria de Prila, cesante de dicha plaza.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala extraordinaria de la Audiencia y el Gobernador civil de la provincia de Cáceres, de los cuales resulta: que por Real carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, de 3 de Abril de 1563, se declaró al Dean y Cabildo de la iglesia catedral de Plasencia en la posesion en que habian estado y estaban de la dehesa, tierras, prados y heredades que llamaban del Rincon de Jaraiá ó de Juan Andres, conocidas hoy con el nombre de de la Riverilla, para que pudieran aprovechar sus pastos, romperlas, labrarlas y cortarlas por sí y por sus arrendatarios, conminando con penas pecuniarias á la ciudad de Plasencia y los pueblos de Tejada, Pasaron, Jaraiá, Cuacos, Talayuela, Majadas y el Toril, á fin de que no les pusieran impedimento alguno, declarando al mismo tiempo que desde el día de San Pedro hasta el de Todos los Santos de cada año, la expresada ciudad y vecinos de ella y lugares de Tejada y consortes, podrian entrar todos sus ganados mayores y menores á pastar día y de noche en la dehesa, prados, tierras y heredades de que va hecho mérito, y dejando á salvo su derecho á las partes para que sobre la propiedad pudieran pedir y demandar lo que vieran convenientes, como, cuándo y ante quien les cumpliere.

Que notificada esta ejecutoria á la Justicia y Regimiento de Plasencia en 30 de Abril del mismo año de 1563, se dió posesion al Cabildo de los indicados terrenos en 9 de Mayo siguiente; y notificada que fue en 13 de Junio de 1757 al Alcalde de la villa de Majadas, prestó el debido cumplimiento:

Que con arreglo á lo ley de 2 de Setiembre de 1841, por la que se declararon bienes nacionales todas las propiedades del clero secular, se procedió á la venta en pública subasta de una dehesa, tierras de Jaranda, en término de Majadas, que es la finca conocida hoy por la Riverilla, previa la tasacion hecha en 27 de Setiembre de 1842 por dos peritos nombrados, uno por la Hacienda pública, y otro por el Síndico de Majadas, quienes la estimaron en 51,311 rs., expresando que era con presencia de la carga ó gravamen que tienen contra si los terrenos indicados de dar abrevaderos para los ganados por las coladas del arroyo de los Gregorios y el de las Gallineras, y el de ser baldíos desde San Pedro hasta los Santos, y corresponder el arbolado al sesto de Plasencia:

Que D. Miguel Arjona Sanchez, vecino de Cuacos, compró al Estado en pública subasta la mencionada dehesa en la cantidad de 132,000 rs. y se otorgó en Cáceres en 25 de Agosto de 1843 la escritura de venta, en que se expresó que se le transmitia todo el derecho de posesion y propiedad de la finca, con el de todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres, y libre de toda carga perpétua, temporal, hipoteca especial y general; y el comprador abonó sucesivamente el precio en la forma y plazos prefijados, declarando, despues de pasada la escritura por el oficio de hipotecas, que la mitad de la dehesa titulada la Riverilla pertenecía á su hermano D. Antonio, vecino de Jaraiá, por haberse comprado y adquirido por cuenta y con intereses de su expresado hermano:

Que en 25 de Febrero de 1846, el Alcalde de Majadas convocó á los Ayuntamientos de Plasencia, Tejada, Pasaron, Jaraiá, Cuacos, Talayuela y Toril, con el objeto de celebrar junta para acordar lo conveniente respecto al aprovechamiento de las tierras y heredades del Rincon de Jaraiá ó de Juan Andres, hoy Riverilla, y verificada en 1.º de Marzo por los representantes de los expresados pueblos, acordaron practicar cuantas diligencias fueran necesarias para conseguir una copia legalizada de la ejecutoria de la Chancillería de Valladolid arriba expresada; á lo cual se opuso el representante de Cuacos, que lo era D. Miguel Arjona Sanchez, mediante á que no estaba autorizado por su Ayuntamiento para gastar intereses algunos, y marchando á su pueblo mientras que se extendia el acta; y á poco el mismo Arjona propuso, ante el Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata, un interdicto contra Dámaso Illan, vecino de Majadas, por haber puesto una barca en las tierras de la Riverilla, recayendo en 13 de Mayo siguiente auto restitutorio á favor del referido Arjona:

Que obtenida por el Ayuntamiento de Majadas la copia de la ejecutoria de la Chancillería de Valladolid que deseaban los representantes de los pueblos mencionados, celebraron nueva junta en 7 de Agosto del mismo año, á que asistió D. Miguel Arjona como particular interesado; y acordaron por

unaunimidad con este, que no negó el aprovechamiento que tenían y de que se viene hablando, transigir toda cuestion en los capitulos siguientes:

1.º Que se concedia á Arjona todo el terreno que tenia cultivado de pimiento y dos hazas más á él contiguas, quedando obligado á dar camino de ruedas, segun se le habia señalado, y á cercar todo el expresado terreno en el término de un año; sin que ántes ni despues pudiese pedir daño alguno que se le causase por los ganados de los coparticipes.

2.º Que el resto del terreno de la dehesa, heredades y demas se habia de aprovechar, todo el limpio prefijado en la ejecutoria, por los ganados de los nueve partícipes, quedando obligado Arjona á satisfacer anualmente por Navidad la cantidad de 100 rs. por vía de cánon á cada uno de los pueblos interesados en el aprovechamiento.

3.º Que todas las costas que al pueblo de Majadas se le hubiesen originado y originasen de este tratado, habian de satisfacerse por Arjona, á quien por lo tanto se le relevaria del cánon que debiera pagar en Navidad de 1846.

4.º Que el mismo Arjona habria de permitir que se pusieran barcos en el sitio donde estaban cuando se dejó de despojo en el Juzgado, sin poder pedir por ello retribucion alguna, de la que tambien se eximiria respectivamente á D. Miguel, D. Antonio Arjona y sus familias:

5.º y último. Que esta transacion, de que se otorgaria escritura pública, se tendria por no hecha, hasta tanto que se ratificase por los respectivos Ayuntamientos:

Que posteriormente acordaron las partes que para evitar contiendas, dos comisionados midiesen el terreno concedido á Arjona, pasando la medida al Alcalde de Majadas, quien la expresaria al otorgar la escritura de transacion, y circulada el acta, segun estaba prevenido á los Ayuntamientos de los referidos pueblos, no se conformaron con ella, y el Presidente del Ayuntamiento de Jaraiá D. Manuel Arjona, Abogado luego de D. Miguel, dijo:

Que debía convocarse nueva junta y en ella transigir por las mismas bases que ántes se sentaron, procurando sacar mayores ventajas para los pueblos partícipes en el aprovechamiento:

Que paralizada esta transacion, y habiendo promovido D. Miguel Arjona, ante el Juez de Navalmoral, otro interdicto contra Dámaso Illan, vecino de Majadas, que habia introducido su ganado vacuno en tierras cultivadas de pimiento en la Riverilla, recayó nuevo auto restitutorio en 5 de Noviembre de 1851, condenando á este al abono de las costas, daños y perjuicios ocasionados á Arjona:

Que instruido expediente en el Gobierno de provincia sobre uso y aprovechamiento de pastos de la dehesa Riverilla, mediando reclamacion del Alcalde de Majadas, en representación de los pueblos de Plasencia, Tejada, Pasaron, Jaraiá, Cuacos, Talayuela, Toril y Majadas; y apareciendo de la contestacion dada por D. Miguel Arjona en 24 de Enero de 1851, que no aceptaba las proposiciones que se le hicieron por medio del expresado Alcalde, relativas á la manera de aprovechar en lo sucesivo los pastos comunes de aquella dehesa, el Gobernador civil, habida consideracion á que no debia prohibirse á Arjona el cultivo, de cualquiera especie que fuese, en su finca, porque tal prohibicion equivaldria á restringirle el derecho de propiedad y á que la concordia celebrada por los comisionados de los pueblos y el mismo Arjona no era obligatoria, toda vez que ni alcanzó el asentimiento de los Ayuntamientos, ni la aprobacion de la Autoridad superior administrativa, y que por consiguiente no podia exigirse á Arjona la cantidad que se convino en abonar por transacion á los pueblos, dió orden al propio Alcalde de Majadas, en 45 de Marzo del referido año de 1851, para que llegada que fuese la época en que los pueblos que representaba tenían derecho á aprovechar los pastos de la Riverilla, entrasen sus ganados en ella, sin consideracion á la clase de plantío que tuviese, debiendo dar inmediatamente conocimiento á Arjona de esta resolucion por conducto del Alcalde de su pueblo, para que supiese cuál seria el resultado del fruto, llegado que fuese el día de la entrada de los ganados:

Que en 3 de Mayo dictó otras disposiciones el Gobernador civil de la provincia respecto á esta cuestion, y enterado de una comunicacion de Don Miguel Arjona de 4 de Junio siguiente, solicitando que quedase sin efecto la orden de 45 de Marzo, desestimó en decreto de 9 del citado Junio esta solicitud, en atencion á lo que resultaba en el expediente acerca del derecho reconocido por Arjona, que los vecinos de Majadas y demas pueblos comuneros tienen de apacentar sus ganados en la dehesa desde el día de San Pedro hasta el 1.º de Noviembre de cada año; pero hizo al mismo tiempo una prevencion para que los pueblos respetasen el terreno comprendido en el deslinde proyectado, hasta tanto que terminase el asunto, segun lo dispuesto en su orden de 3 de Mayo; y trasladó todo lo que va referido al Alcalde de Majadas en 40 del mencionado Junio, advirtiéndole que si Arjona promovia algun interdicto por consecuencia de lo resuelto, diese inmediatamente aviso para la determinacion que procediera.

Que en tal estado acudió D. Miguel Arjona en 20 del mismo Junio al Juez de primera instancia de Navalmoral, con una demanda contra el Ayuntamiento de Majadas, acompañando testimonio de la ejecutoria de 3 de Abril de 1563, la escritura de compra al Estado de la dehesa, fecha 25 de Agosto de 1843, y otro testimonio de los dos interdictos resueltos en 13 de Mayo de 1846 y 5 de

Noviembre de 1851, diciendo que era claro su derecho á la finca la Riverilla, así como el del pueblo de Majadas, y demas coparticipes en el aprovechamiento de pastos, desde San Pedro á los Santos; pero que no podia consentir que el Ayuntamiento, en representacion del expresado pueblo, intentase perturbarle en el disfrute de la dehesa, amenazando destruir y arrasar con sus ganados todos los frutos que tuviese pendientes el día de San Pedro; y en tal concepto concluia pidiendo que se le dejase disponer de aquella finca como cosa propia, segun y cómo lo habia hecho el Cabildo de Plasencia y luego la nacion y el exponente su actual poseedor, hasta el día, condenando al Ayuntamiento á que no le perturbase en el disfrute y aprovechamiento de todos sus frutos:

Que conferido traslado de esta demanda al Ayuntamiento de Majadas, se le mandó hacer saber que respetase los frutos que en el día de San Pedro tuviese pendientes D. Miguel Arjona en la Riverilla, sin perjuicio del derecho de que se creyera asistido para aprovecharlos pasado aquel día, en el cual podria ejercitar en la forma que viere conveniente:

Que citado y emplazado el Ayuntamiento, en cuyo acto se le hizo saber el auto anterior, se personó contestando á la demanda, y acompañó testimonio de la ejecutoria de 1563 y de la concordia proyectada en 1846, concluyendo por pedir que se desistiesen las pretensiones de Arjona y se declarase que los pueblos coparticipes han tenido y tienen el derecho de entrar y apacentar sus ganados mayores y menores de día y de noche desde San Pedro hasta los Santos de cada año en la dehesa, prados, tierras y heredades de la Riverilla, juntamente con los ganados de aquel, sin que las semillas, plantas ó frutos que tuviese pendientes ó por recoger el día de San Pedro, hayan podido ni puedan estorbar, impedir, suspender ó dilatar la entrada:

Que conferidos y evacuados los traslados ordinarios, recibido el pleito á prueba, y dada la testifical que las partes creyeron conveniente, recayó sentencia en 2 de Noviembre de 1851, de que se alzó el Ayuntamiento; y admitido este recurso, se remitieron los autos originales á la Audiencia de Cáceres, y sostenido nuevamente el pleito ante su sala extraordinaria, revocó esta, en 11 de Mayo de 1853, la sentencia apelada, haciendo declaraciones de que interpuso el Ayuntamiento recurso de súplica, al cual se adhirió la parte contraria:

Que entre tanto se habian resuelto dos interdictos más, uno á favor de Arjona, por haber dispuesto el Ayuntamiento, llegado que fue el día de San Pedro, que los vecinos entrasen con sus ganados en la Riverilla, sin detenerse ante los frutos, ya de pimiento, ya de hortaliza, ya de cereales que á la sazón tenia pendientes Arjona, sobre el cual promovió el Gobernador civil competencia enteramente separada de la actual, y otro á favor del Ayuntamiento por haber dispuesto Arjona que fuese arada una parte de la dehesa ántes del día de Todos los Santos:

Que el Ayuntamiento, continuando el recurso de súplica en el pleito pendiente en la Audiencia, acompañó en 20 de Junio de 1853 un testimonio de la tasacion practicada en 1842 de la dehesa para su venta en pública subasta con amplia expresion del aprovechamiento que contra sí tiene, en los términos que en su lugar van referidos, y que, enterado de todo el Gobernador, requirió de inhibicion á la Sala que entendia en este negocio, formalizándose la presente competencia:

Visto el requerimiento indicado, las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838, 13 de Octubre de 1841, los párrafos segundo y quinto del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1843, Reales decretos de 18 de Octubre de 1848 y 3 de Enero de 1849, y párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845 en que el Gobernador de Cáceres pretende fundar la competencia:

Visto ademas lo que disponen las Reales órdenes de 8 de Mayo y 25 de Noviembre de 1839, la publicada en 25 de Enero de 1849, el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y el 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Considerando que el Gobernador civil de Cáceres, en la reclamacion que hizo á la Audiencia para que se abstuviera de continuar los procedimientos judiciales, reconoció, como no podia menos de reconocer en D. Miguel Arjona Sanchez, la calidad de propietario de la dehesa de la Riverilla que compró al Estado en pública subasta:

Considerando que este fue el demandante, y que la accion ejercitada en juicio no ha versado sobre terrenos ni servidumbres públicas, reconocidas por la ley en favor de las ganaderías, ó concordias, ó convenios entre partes, y ni aun sobre la manera de hacer uso entre sí los vecinos de Majadas del derecho que les asistiera á los pastos de la dehesa, que seria cuando pudieran tener aplicacion algunas de las disposiciones alegadas por el citado Gobernador:

Considerando que no se ha incoado demanda contra el Estado ni por la validez, inteligencia y cumplimiento de la subasta, ni por act alguno que impidiera ó perturbara la posesion que se dió al rematante sin contradiccion de ninguna especie, únicos casos en que podian tener lugar las otras disposiciones mencionadas:

Considerando, por tanto, que la cuestion agitada es de índole diferente, porque versa sobre la inteligencia de una ejecutoria, ó sea sobre la extension que deba tener el derecho que á los vecinos de Majadas concedieron las sentencias de vista y revista

de la Chancillería de Valladolid para poder pastar con sus ganados conjuntamente con los del propietario y sus renteros, en la dehesa precitada, desde el día de San Pedro al de Todos los Santos:

Considerando que la orden que dictó el Gobernador para que entraran en la dehesa de Arjona los ganados de los vecinos de Majadas sin consideración a la clase de plantío que tuviese, no pudo alterar ni cambiar el estado de las cosas, que se fijó por la ejecutoria de 1363, ni prevalecer sobre los derechos que por la misma se declararon o que puedan todavía declararse por virtud de la actual demanda del Arjona:

Considerando, por último, que la acción intentada pertenece a las ordinarias, sujeta al derecho común, y como tal fue contestada por el Ayuntamiento y vecinos de Majadas, y fallada por la Autoridad judicial en primera y segunda instancia, sin que los demandados declinaran de jurisdicción hasta la tercera en que el Gobernador reclamó su conocimiento:

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a 10 de Diciembre de 1836.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico a V. E. con devolución del expediente y autos á que se refiere esta competencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1836.—Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Liverpool 45 de Diciembre de 1836.—El Cónsul de España al Director general de Ultramar:

«Vapor Niágara.—Oficial.—Habana 25 de Noviembre.—No ocurre la menor novedad.»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

GENERALES Y BRIGADIERES.

15 Diciembre 1836.—Al Capitan General de Granada.—Trasladado al Gobierno militar de Albalade al Brigadier D. Martín Rosales, que desempeña igual cargo en la provincia de Almería.

Al de Valencia.—Id. id. al de Almería al Brigadier D. Pedro Alcántara Rute, que desempeña el mismo cargo en Albalade.

INFANTERIA.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el permiso que ha concedido para venir á esta corte al Capitan D. Joaquin Gutierrez y Gonzalez.

Id.—Concediendo relitio y abono de sueldo al Teniente D. Rodrigo Sandoval y Riquelme.

Id.—Que esté á lo resuelto el Teniente D. Cristino Ruiz de Arana y Nieto respecto á la gracia que recibió en Julio último.

Id.—Concediendo traslado de retiro para Valencia al Capitan D. Francisco Ortiz y Gonzalez.

Id.—Negando el pase á Estados Mayores de plazas al Teniente de Castilla D. Mariano Jimeno y Torres.

Id.—Id. id. al Capitan de Granada D. Miguel Poyatos y Marengo.

Id.—Id. licencia absoluta al soldado de la Constitucion Leandro Calve.

Id.—Id. el pase á Estados Mayores de plazas al Capitan de Sevilla D. José Alvarez y Toró.

Id.—Id. el empleo de Capitan al Teniente de Capitan D. Rafael del Rio y Romero.

Id.—Negando la cruz de San Fernando al Capitan de Galicia D. Vicente Garcia y Sanchez.

Id.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Capitan del ejército de Puerto-Rico D. Demetrio Gonzalez Sela y Villamil.

Id.—Id. la vuelta al servicio al Subteniente de Infantería licenciado D. José Matajochi y Canet.

Id.—Id. permisa de la cruz de Isabel la Católica por la de San Fernando al primer Comandante D. Francisco San Juan y Francó.

Id.—Disponiendo esté á lo mandado en Real orden de 4 de Noviembre último sobre el abono de media paga al Teniente de Murcia D. Fernando de Benito y Huguet.

Id.—Id. que se abonen á la madre del soldado Domingo Diaz y Yaquez el importe del renganoche del tiempo que sirvió.

Id.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Subteniente de ejército de Filipinas D. Victorino Perez y Esteban.

Id.—Id. traslado de retiro á San Félix de Guisols al Teniente D. Antonio Andres y Berriz.

Id.—Id. permiso para regresar á la Península al Subteniente del ejército de Cuba D. Melchor Celorio y Villa.

Id.—Id. id. al Teniente de Filipinas D. Juan Aguado y Sesma.

Id.—Disponiendo pase á residir en su situacion de retiro á San Martín de Trebejo el Teniente Coronel Don Joaquin Suarez.

Id.—Id. á Estados Mayores de plazas el Capitan Don Antonio Peralta y Campos.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo ocho meses de Real licencia al Capitan del regimiento de Numancia D. Rafael de la Fuente y Salzedo.

Id.—Id. cuatro id. al Teniente del de Carabineros de la Reina D. Eduardo Tassier y Lopez.

Id.—Nombrando Ayudante del de Carabineros del Rey al Teniente D. Diego de Oteiza.

Id.—Concediendo relitio al Alférez del regimiento de Húsares D. Rafael Vitoria.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Negando el empleo de Alférez á D. Manuel de Emparanza, escribiente del Tribunal de Cuentas del Reino.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Cubriendo dos plazas de cadetes existentes en el colegio de Artillería con D. Higinio Rivera y D. César Español.

Id.—Aprobando la comision confiada para esta corte por un mes al Teniente de artillería D. Francisco Javier Salas.

Id.—Id. id. id. por un mes para la pritecna militar de Sevilla al Brigadier de Infantería, Teniente Coronel de artillería, D. Antonio Benene y Andradá.

Id.—Promoviendo al empleo de Subteniente alumno de artillería al cadete D. Roman Bamon y Bona.

Id.—Concediendo el premio de constancia de 4 reales mensuales á los obreros del segundo regimiento de artillería Florentin Cardona y Francisco Cifredo.

Id.—Destinando al Teniente Ayudante del primer regimiento de Artillería D. Narciso Puig á la brigada montada, y á ocupar la que aquel deja á D. Joaquin Remon, Teniente del expresado regimiento.

Id.—Destinando la instancia del sargento de artillería José Duran, en la que solicita una recompensa por sus servicios en Julio último.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector del Cuerpo de Guardias civiles.—Se le contesta enterado con satisfaccion de su comunicacion de 21 de Noviembre último sobre los constantes y buenos servicios que presta en el cuerpo el Capitan D. Pedro Victorio Cuervo y Solis del cuarto tercio.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Trasladando á Orense al Capitan de la Comandancia de Huesca D. Ramon Novoa, ocupando su vacante el de la de Na-

varra D. Narciso Jimeno, y colocando en la última al Secretario del jefe del primer distrito D. Miguel de Soria.

Id.—Aprobando la colocacion en la Comandancia de Zamora al Capitan D. Francisco Sotú.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor y plazas.—Concediendo empleo de Teniente Coronel de infantería, para solo los efectos del retiro, á D. Isidoro Uriarte, Secretario cesante de Capitanas Generales.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concede la vuelta al servicio al Comisario de Guerra D. Antonio Morillo y Gallardo.

Id.—Concede prórroga á la licencia que disfruta por enfermo el Oficial tercero de Administracion militar Don Antonio Alvarez y Fernandez.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Teniente general D. Ramon de la Rocha.—Concediendo empleo de primer Comandante de infantería al que lo es segundo de la propia arma D. Pedro Cathalan y Páez, en recompensa de los méritos que contrao durante los sucesos del mes de Julio en Cartagena.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de licencia para Buenos-Aires á Doña Eloisa Velleman y Bull.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se declara al Teniente Coronel, D. Antonio Maderna y Vivero, el empleo de Coronel para que su viuda opte á la pensión que en este concepto le corresponde.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo á Doña Josefa Covian y Marquina y hermanas justificar su existencia desde el punto en que se hallen residiendo con su hermano para el percibo de su pensión.

Id.—Concediendo seis meses de licencia para la Península á Doña Ramona Chacon y Blanco.

Id.—Se concede á Salvadorá Montoya y Millan fijar su residencia en Málaga.

ASUNTOS GENERALES.

Id. id. Al Sr. Ministro de Fomento.—Remitiendo una instancia del segundo Comandante de infantería retirado, D. José Herminilla y Mudarra, en la que solicita que el libro titulado El origen de la juventud ó máximas morales y religiosas, de que dice ser autor, se designe á los maestros de instruccion primaria.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el haber de 51 rs mensuales para la ciudad de Orense al carabnero Juan Fernandez Getino.

Al de la Guardia civil.—Id. id. con 189 rs. mensuales para la ciudad de Pamplona al sargento segundo de la guardia civil D. Hilario de la Cruz Rodriguez.

Al de Carabineros.—Id. id. con 60 rs. mensuales para Cartagena al carabnero Francisco Pozuelo y Jimenez.

Al Capitan General de Extremadura.—Id. id. concediendo relitio para volver al goce de la pensión de 10 rs. mensuales al soldado Lino Blazquez y Casares.

Al de Valencia.—Id. id. id. al soldado José Tur Fornés.

Al de Castilla la Nueva.—Id. abono de sueldos al Capitan que fue de infantería D. Mariano Romea y Yanguas.

CRUCES.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á D. Federico Santiago y Hoppe, Capitan de fragata.

Id.—Id. id. de id. á D. Antonio Lemestre, Teniente de navio.

Id.—Id. id. id. de id. á D. Santiago Duran, Teniente de id.

Id.—Id. en la plaza de id. á D. José Gonzalez, Capitan de infantería.

Al Capitan General de Cataluña.—Id. en la cruz de idem á D. Francisco Prim, Capitan de infantería.

Al de Filipinas.—Id. id. de id. á D. Nicenor Sacristan, Capitan de id.

Id.—Id. id. de id. á D. Francisco Fariol, Teniente de artillería.

Al Director general de Infantería.—Id. id. de id. á Don Manuel Villafon y Traver, Comandante de infantería.

Id.—Id. id. de id. á D. Antonio Santa Cruz, Capitan de id.

Id.—Id. id. de id. á D. Pio Larramendi, id. de id.

Id.—Id. id. de id. á D. Juan Garcia Conde, id. de id.

Id.—Id. id. de id. á D. Mauricio Echarrí, Comandante de id.

Id.—Id. id. de id. á D. Jacinto Codina, Teniente de idem.

Id.—Id. id. de id. á D. Cayetano Abreu, primer Comandante de id.

CONVENIO DE YENAGA.

Id. id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Disponiendo que Doña Jacoba Garcia Urbano, viuda del Oficial primero de Administracion militar D. José Osés, se atenga á lo resuelto en Real orden de 3 de Febrero de 1833, por la que se le negó otra instancia que promovió solicitando que á su citado esposo se le revalidase el empleo de Comisario de guerra que dice obtuvo en las filas carlistas.

Id.—Negando la instancia que ha promovido D. Lucas Bartolomé Lopez, Oficial honorario cesante de este Ministerio, en solicitud de revalidacion del empleo de Capitan y grado de Teniente Coronel que dice obtuvo en las filas carlistas.

Al de Navarra.—Negando á D. Pedro Feuta la revalidacion del empleo de Capitan que dice obtuvo en las filas carlistas.

Al de Andalucía.—Disponiendo que D. Francisco Betu de La-Corte, Teniente graduado que fue de la Milicia Urbana de Cádiz, se atenga á lo resuelto en Real orden de 28 de Julio de 1851, por la que le fue negado el grado de Capitan ó los honores de Comisario de guerra que solicitaba.

GOBERNACION.

Excmo. Sr.: A consecuencia de una comunicacion dirigida al Gobernador de Granada por este Ministerio, ha sido repuesto el guardia civil licenciado Manuel Alvarez Garcia, en el empleo de estancquero de la villa de Collar de Baza.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su oficio de 20 de Noviembre último en el que solicita la reposicion de dicho individuo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1836.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido mandar que se den las gracias al cabo de la Guardia civil D. Vicente Aguilar á los individuos del mismo cuerpo Andres Garcia Gonzalez y Bartolomé Garcia Centeno, del destacamento de la villa de Espera, en la provincia de Cádiz, por los servicios que prestaron á un individuo invadido del cólera hallándose en desdoblado, publicándose esta Real disposicion por medio de la Gaceta.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1836.—Sr. Inspector de la Guardia civil.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha comunicado al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Al Gobernador de la provincia de Madrid digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Los continuos deterioros que experimentan las líneas electro-telegráficas con motivo de los desastres que contra ellas se permiten, gentes malolosas y de intencion dañada, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.), quien en vista de las recientes averías que por la causa dicha han ocurrido en las líneas de Aragon, Navarra y Vizcaya, se ha penetrado de la necesidad que hay de adoptar cuantas medidas sean dables, no solo para reprimir tales excesos, sino tambien para prevenirlos, evitando al Gobierno y al público los perjuicios que se les siguen de las interrupciones que por estas causas sufre un servicio de tanto interés e importancia; y en su consecuencia no manda prevenga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que desplegando todo su celo y energia procure que en esa provincia de su cargo se respete un instituto tan reconocido-mente útil y necesario, dispensándole toda su proteccion y apoyo, y haciendo entender á los Alcaldes y demas dependientes de su Autoridad el deber en que están de hacer por su parte lo propio si han de salvarse de la responsabilidad en que habrán de incurrir, y que V. E. les exigirá con todo rigor en el caso desgraciado de producirse quebrantos tan punibles, cuyos causantes, caso de ser habidos, deberán ser entregados á los respectivos Tribunales de justicia para ser juzgados segun correspondiera.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin

de que por esa Inspeccion general se prevenga lo conveniente á las de los distritos, para que los destacamentos de la Guardia civil contribuyan con toda eficacia á preservar á las líneas telegráficas de los atentados que lamentablemente les causa, castigando los agresores á los Tribunales siempre que puedan ser habidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1836.—Nocedal.—Sr. Inspector de la Guardia civil.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, se publica la antecedente Real disposicion, á fin de que, por todos los individuos del mismo establecido en las líneas á que se refiere, se dé el más exacto cumplimiento á cuanto en ella se ordena.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre al Comandante de la Guardia civil de la provincia de Valladolid y á los individuos del Cuerpo que concurrieron á apagar el incendio ocurrido en una fabrica de harinas, pesando los servicios á que V. E. se refiere en la comunicacion que dirigió á este Ministerio en 29 de Noviembre anterior.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1836.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Avila lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. S. de 3 de este mes en que da parte de haber ocurrido un incendio en San Esteban del Valle el día 30 de Noviembre proximo pasado, al paso que ha sabido con sentimiento las desgracias ocasionadas por el triste suceso, ha resuelto que se den las gracias, en su Real nombre, al sargento segundo de la Guardia civil D. Mariano Dávila, y á los guardias que le acompañaron, por los esfuerzos que hicieron para contener los estragos de las llamas, y por el generoso desprendimiento con que contribuyeron á la suscripcion abierta por los mismos en favor de los infelices que más directamente experimentaron las consecuencias del fuego.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1836.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En consideracion á lo expuesto por V. E. en oficio de 12 de Noviembre último, ha sido nombrado capataz del presidio de Burgos el guardia civil inutilizado en el servicio D. Cayetano Rotondo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento, con devolución de la licencia respectiva del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1836.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Atendiendo á lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 25 del mes último, ha sido nombrado capataz del presidio de Burgos el guardia civil, inutilizado en el servicio Manuel Villen.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1836.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

Circular de la Inspeccion general de la Guardia civil.—Sección.—Circular núm. 139.—En todos los cuerpos del ejército se exige que sus Oficiales tengan la instruccion necesaria en procedimientos militares, porque todos ellos tienen la obligacion de desempeñar los cargos de fiscal ó secretario en los casos que sus Jefes les ordenan; mas en esta instruccion, en la que por su especial índole se exige, y es muy conveniente que hasta las clases más inferiores las tengan, aunque en menos escala, es de imperiosa necesidad que los Jefes y Oficiales se hallen perfeccionados en este ramo de la ciencia militar, no solo para ejercerlo en los muchos casos que en el Cuerpo ocurren, sino para enseñar á sus subordinados.

Después del tiempo que ha transcurrido desde la eracion del Cuerpo, no era de esperar que hubiera nada que prevenir, ni ninguna observacion que hacer sobre el particular; mas he notado que, al paso que muchos Oficiales llenan bien su cometido en la formacion de sumarias, hay otros de nueva entrada que, ya sea por poca práctica, ya porque no miran este asunto con toda la importancia que requiere y los instruyen con poco cuidado, cometen faltas y omisiones en ellas que apenas se conciben por la cuenta y trivial que al saber lo que al comendados parece ignoran.

En su consecuencia, y no obstante de que todos los Jefes y Oficiales de este Cuerpo deben estar provistos de Formularios de procedimientos militares, deberán tener presente las disposiciones generales siguientes:

1.º A ningún presunto reo debe exigirse juramento al prestar sus declaraciones, y si solo encargarle de la obligacion en que está de decir la verdad.

2.º A toda sumaria instruida contra individuos del Cuerpo debe mirarse copia de su filiacion y hoja de hechos con las notas que tenga, diligencia constar por diligencia, como igualmente cuando se pidan dichos documentos al Comandante de la compañía.

3.º Se procurará bucar el cuerpo del delito, y cuando fuese navaja ó otra arma semejante, se hará reconocer por peritos, poniéndolo por diligencia, con expresion de si son de las prohibidas por la ley, diseñándola al margen del papel.

Se eviten todas las citas que se hagan, tanto por los acusados como por los testigos, y cuando alguna no se pudiese evacuar, se hará constar por diligencia, expresando la causa que lo impida.

5.º Cuando haya que suspender la actuacion por un motivo justo é imprescindible, se pondrá una diligencia y otra al volver á continuarla, que deberá ser lo antes posible, para que no se dilate demasiado su tramitacion en perjuicio de la pronta y recta administracion de justicia.

6.º Siempre que se instruya sumaria á consecuencia de robo de cartuchos públicos ó otra ocurrencia, se expresará el punto en que ha tenido lugar, término y demarcacion del puesto á que corresponde.

7.º Si el procedimiento fuese por contraer deudas, se cuidará de poner muy en claro el origen y procedencia de ellas, indagando si ha habido enmendadas ó otras causas que obligue á contraerlas, justificándose asimismo si el sumariado tiene su fondo, y si lo ha reclamado antes para atender á sus necesidades; teniéndose muy pre-

sente cuanto tengo prevenido sobre este particular, y muy especialmente en mi circular de 6 de Enero de 1835.

8.º Cuando la sumaria sea por heridas, la primera declaracion será la del herido, preguntándole su nombre, quien lo ha herido; si conoce el agresor, que exprese su nombre ó sus señas; caso contrario, por qué le han herido, el sitio de la ocurrencia y todo lo demas que conduzca al descubrimiento del mismo.

9.º Si por el mal estado del herido se creyese que no podrá firmar su declaracion, ó que puede fallar antes de concluirse, se le tomará, si es posible, ante dos testigos que la firmarán.

10.º Cuando cualquiera individuo del Cuerpo instruyese sumaria informacion por un delito perpetrado á su vista ó por denuncia de terceros ó de otras personas fuera de poblacion, esta arreglo á las facultades que le concede el art. 37, cap. 3.º del reglamento para el servicio del Cuerpo, cuidará de poner muy en claro todas las circunstancias que conducan á descubrir los autores y cómplices del mismo.

11.º Asimismo tendrán muy presente lo que se previene en el art. 37 arriba citado, para que dichas diligencias se instruyan en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder nunca de cuatro días, contados desde el punto en que se verificó el suceso que las motivó, sin entregarlas al Juez de primera instancia respectivo.

12.º Cuando las diligencias que se instruyan sean por robo, no se olvidará de que la principal obligacion de los individuos del Cuerpo es procurar la captura de sus autores y cómplices para entregarlos á la Autoridad competente y fallo de la ley, como asimismo el rescatar el dinero, alhajas y demas efectos robados, para que puedan devolvérsele á sus dueños respectivos, segun el artículo 12, cap. 11 de las prevenciones generales que se consignaron en la cartilla del Cuerpo.

13.º Y última. Ademas de las triviales disposiciones que quedan expresadas, se tendrá presente cuanto está prevenido en materias de procedimientos para los diversos casos que puedan ocurrir, y que no puede abrazar una circular, en el concepto de que hará el más severo cargo á cualquiera que en esta parte de la instruccion militar no lleve cual es debido su cometido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1836.—Almudada.—Sr. Jefe del.... tercio.

Secretaría.—Circular núm. 161.—Habiendo dispuesto se verificasen algunas alteraciones en la distribucion de las secciones y negociados de esta Inspeccion, tendrá V. S. entendido que, sin perjuicio de que se publicará por completo en el Mensor la planilla de dicha distribucion, están reducidas principalmente á que se denomine quinta seccion el que era negociado de justicia; á que todo lo relativo á presupuestos, que se hallaba en la central, pase á la cuarta, y á la primera y segunda al licenciamento por cumplidos; que de la tercera pase igualmente á la cuarta las cuentas de acurramiento, y á la quinta las relaciones de faltas y castigos. Con el objeto de que se consignen en adelante todas las comunicaciones á la seccion correspondiente, lo circularé V. S. á todos los Comandantes de provincia y escuadron, reproduciendo al mismo tiempo la orden de que por nadie se oiaa nunca el poner al margen el extracto en los oficios que se me dirijan, segun y en los términos que con repeticion está mandado en el Cuerpo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1836.—Almudada.—Sr. Jefe del.... tercio.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1836.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Diciembre de 1836.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARTERA.

CARTA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, and MOVIMIENTO DE FONDOS.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. OTRA. El movimiento de fondos de corporaciones civiles solo comprende lo ocurrido en esta provincia. Madrid 15 de Diciembre de 1836.—V. E.—El Director general, Bartolomé Herminida.—El Contador, Cristobal Piñana.

QUINTA SECCION.

Table with columns: GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS, JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Rows include personalidades para liquidacion, Nombres de los interesados, and List of names.

- 11436 Doña Gracia Pastor.
11437 Doña Ana Pastor.
11438 Doña Tomasa Poveda.
11439 D. Angel Quintana.
11440 D. Baltasar y Maria Magdalena Revilla.
11441 Doña Bernarda Pujas.
11442 D. Prudencio Rodriguez.
11443 D. Joaquin Reques.
11444 D. José Ruiz.
11445 Doña Teresa Sánchez.
11446 Doña Joaquina Sánchez.
11447 Doña Manuela San Juan.
11448 Doña María Santa María.
11449 Doña Ana Tejedor.
11450 D. Joaquin Valdes.

- 11451 Doña María Guadalupe Calderon de la Barra.
11452 D. Miguel Elena.
11453 Doña Angela Garcia.
11454 D. Alfonso Gomez Navarro.
11455 D. Joaquin Guzman.
11456 D. Gerónimo de Leiba.
11457 Doña Manuela Martín Caballero.
11458 D. Francisco Manso.
11459 Doña María Rodríguez Villa.
11460 D. José Rencur.
11461 D. Francisco Salamanca.
11462 D. Manuel Valle.
11463 D. Santiago Vicente.

Madrid 11 de Diciembre de 1856 = V. B. = El Director general, Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

RECTIFICACION.

Al estampar en el núm. 1.415 del día 18 del corriente la numeración de las 659 acciones de carreteras del empréstito de ocho millones que corresponden autorizar en el presente año, se cometieron las erratas siguientes:

Table with 2 columns: Núm., Cantidad.
1.385 debe ser 1.386
1.387 7.830
7.832 7.847
7.852 7.850

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno.

Table with 4 columns: HOMBRES, BARBEROS REDUCIDOS A BARBEROS, TENDIENTES EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.
Includes data for color maximum and color minimum.

Juzgado de la Intendencia general militar. — El Oficial tercero de Administración militar, D. José Minguella, se presentará ante este Juzgado, o bien manifiestará al mismo su actual domicilio en el término de ocho días, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en expediente que se sigue sobre la falta de 47,705 arrobas de paja que resultó en la fábrica de provisiones de Alcaldía de Henares que tuvo á su cargo.

D. Bonifacio del Abellán, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Perez de La-Casa, denominado de Publico, en la villa de Broto, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á prestar la correspondiente declaración de adquirir y dar sus descargas en la causa que se continúa contra el mismo sobre aprehension de un bulto de géneros de ilícito y permilido comercio; habiéndose verificado que si transcurriere el expresado término sin haberlo verificado, será declarado rebelde y contumaz, continuando su curso el proceso por su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias relativas al mismo con los estrados, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 9 de Diciembre de 1856 = Bonifacio del Abellán.—Por su mandado, Martín Arina. 4976
Por providencia del Alcalde mayor segundo de la ciudad de la Habana, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de D. Antonio Castro, natural que fue de la provincia de Belozos, y que falleció en el Real hospital militar de aquella ciudad de la Habana, para que por sí ó sus apoderados legalmente, comparezcan en el Juzgado de dicho Alcalde mayor en el término de ocho meses á percibir la cantidad líquida del intestado, consistente en 10 pesos y medio real que está depositada en aquellas arcas Reales. 4977

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.
Por el presente se cita, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Dionisio Barcina y Orú, natural de Calahorra, residente en la Puella de Alfinden, de estado soltero, hijo de Rufino y de María y de edad de 19 años, para que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este mi Juzgado, calle del Caso, casa del señor de Azara, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en cierta causa criminal que instruyo contra el mismo.
Dado en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Justo Almenara. 4990

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Secretario honorario de S. M., Magistrado de audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llamo y emplazo por última vez á Juan Torralva González y Polanco Álvarez, natural de Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en su Juzgado y escribanía del crimen de Don Antonio Barrantes, sito en el bajo bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaración en causa criminal, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4991

D. Máximo Jimenez, Alcalde constitucional y Regente de la Real jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido.
En este Juzgado y testamento del infrascripto escribano se instruye causa criminal de oficio por desaparición de dos gallegos, que se dice ser del pueblo de Saldaña, Juzgado de primera instancia de Tuy, en la provincia de Pontevedra, llamados José María Otero y Francisco Portela, de oficio tejedores, y con los cadáveres de dichos gallegos, caso de haber fallecido, no han podido ser hallados y si solo parte de ropas de los mismos como tambien otros efectos de su pertenencia, he de merecer de los señores Jueces, Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y Comisarios de policía, den cuenta á este Juzgado si les constare el paradero y residencia de los dichos por lo interesante que es á la buena y real Administración de Justicia.
Dado en Grandilla á 3 de Diciembre de 1856.—Máximo Jimenez.—Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas. 4992

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID. — La Comisión facultativa compuesta del Excmo. Sr. D. Joaquin de Hysern, y de los Sres. D. Vicente Santiago de Masarnau y D. Manuel Ríoz y Pedraja, que se sirvió nombrar el Excmo. Sr. Alcalde constitucional en 12 de Noviembre anterior, para que examinase, reconociese y analizase el pan elaborado con patata por D. Matías González Estéfani y D. Francisco Javier de Bona, ha emitido su dictamen conchecido en los términos siguientes:
Excmo. Sr.: Los infrascriptos doctores y catedráticos de la Universidad central del reino D. Joaquin de Hysern, Consejero de Instrucción pública, Catedrático de fisiología de la facultad de medicina, socio de varias Academias científicas nacionales y extranjeras, Regidor del Ayuntamiento de Madrid, Sr. D. Vicente Santiago de Masarnau, individuo de la Real Academia de Ciencias, del Consejo de Instrucción pública, Catedrático de quimica en la facultad de filosofía y, y D. Manuel Ríoz y Pedraja, individuo de la Real Academia de Ciencias del Consejo de Sanidad del reino, Catedrático de quimica orgánica de la facultad de farmacia &c., Presidente y Vocales de la Comisión nombrada por V. E. para reconocer, examinar y analizar los panes económicos fabricados con la mezcla en varias proporciones de harinas de trigo y pulpa de patatas, segun los métodos adoptados respectivamente por los Sres. D. Matías González Estéfani y D. Francisco Javier de Bona, las sustancias de que aquellos se componen, las proporciones de estas, su calidad y demás cualidades y circunstancias:
Certificamos,
Que deseamos corresponder debidamente á la confianza con que V. E. se ha servido honrarlos, y cooperar á los laudables esfuerzos con que el Gobierno de S. M. y la Corporación municipal que V. E. tan dignamente preside procuran conjurar por todos los medios posibles la carestía de semillas cereales que aflige al pueblo de Madrid, hemos procedido, sin pérdida de tiempo, á examinar asunto de tanta importancia y trascendencia con todo el detenimiento y circunspección que su complicación y delicadeza aconsejan, y el interés de las clases menesterosas y el servicio de la salud pública reclaman:
Que á fin de dar á V. E. un informe tan completo, exacto y convincente, en materia tan delicada, no se ha limitado la Comisión á practicar el análisis científico, vigoroso y exacto del pan obtenido de uno y otro método, y de todos sus factores aisladamente considerados, sino que ha presenciado sin interrupción todas las operaciones de la fabricación del mismo, desde el peso de las diferentes proporciones de las materias primeras, hasta la cocción completa de los panes y su salida del horno para la expención pública; procediendo en seguida á cerciorarse de sus cualidades físicas, de su digestibilidad absoluta y de la relativa á otros panes de uso común y ordinario en la población de Madrid.
Que el resultado de estas investigaciones y trabajos científicos y practicados ha sido el siguiente:

MÉTODO PRACTICADO POR EL SEÑOR GONZALEZ ESTEFANI.
Se emplearon en esta fabricación las materias primeras, y en las proporciones siguientes:
Harina flor de trigo.
Trechel..... 9 arrobas 5 libras.
Semola de la misma..... 6 18
Cabeza de eid..... 4 8
Harina flor de trigo.
Cauca..... 6 arrobas 20 libras.
Cabeza de la misma..... 2 46
Patatas..... 10
Masa para la madre..... 0 8
Levadura de cerveza..... Cantidad suficiente.
Agu.....
Se empleó íntegra la harina flor de ámbos trigos. Se extrajo el gluten de la semilla y cabezuela de los mismos, separando el almidon que ha de utilizarse aparte, para emplearlo en los usos domésticos ordinarios, en las fabricaciones que lo necesitan &c. Se coció la patata y se

redujo á pulpa por medios mecánicos. Se mezcló íntimamente con el gluten; se amasaron ámbos productos con las harinas flor por los métodos comunes añadiendo la sal conveniente, se procedió en todo lo demás como en la fabricación ordinaria del pan de trigo.
Este método produjo dos especies de pan: el común, llamado vulgarmente de libretas, y el francés.
Analizados escrupulosamente, así los panes como sus factores, halló la Comisión que la harina del trigo trechel contenía 18.9 por 100 de gluten seco; y la del cañal 15 por 100; la semilla y cabezuela, en las proporciones arriba expresadas, 7.2 por 100.
El pan común ó de libretas contenía 44.5 por 100 de agua y gases, y el llamado francés 45.2 tambien por 100. Consideradas las proporciones de los factores de uno y otro pan por término medio, resultaron las siguientes:
Gluten seco..... 7.7 por 100.
Materia amilacea de las harinas y demás principios sólidos de estas sustancias..... 24
Sustancia pulposa de las patatas..... 25
Agu..... 43.3
Total..... 100

Si el pan hubiese sido elaborado sin la patata ni el gluten extraído de la semilla y de las cabezuelas; esto es, con solo las harinas flor de los trigos trechel y cañal, en las proporciones expresadas por el método ordinario, habría resultado como ha sucedido en efecto en el mercado de esta corte, al solo anuncio de los nuevos métodos de panadería, que el procedimiento del Sr. González Estéfani rebaja en 1.7 la proporción del gluten que tendria el pan fabricado con las cantidades referidas de las harinas flor de ámbos trigos trechel y cañal, y solo en 0.5 por 100 la que correspondiera al elaborado con la harina flor del común.
Además, siendo la cantidad proporcional del agua en este pan de 43 y 3 por 100 por término medio, es tambien mayor que la que contienen las clases ordinarias del que se consume en Madrid, cuya proporción es, en cada una de ellas, la siguiente:
Pan de pueblo de 19 cuartos..... 35.5 por 100.
Pan de id de 20 id..... 35.5
Pan de Castilla de 24 id..... 35.7
Pan del Ayuntamiento de 16 id..... 36
Pan cañal de 22 id..... 36.8
Pan de flor de 28 id..... 38.8
Pan abocadado de 24 id..... 39.5
Pan francés de 22 id..... 41.5

Resulta pues, que el pan elaborado por el método del Sr. González Estéfani tiene 4.8 por 100 más de agua que el francés de 22 cuartos, que es el más cargado de este líquido, 9.8 más que el de pueblo de 19 cuartos, que es el que lo está menos; y 6.2 por id. más que el término medio, que corresponde á todas aquellas clases de consumo ordinario en este pueblo.
Este pan elaborado con los medios bastante defectuosos y groseros que pudieron reunirse en la tahona del Pósito, ofreció sin embargo cualidades físicas bastante buenas y convenientes; formas regulares, consistencia media, digestión gustosa y elevación proporcionada á la cocción, el color de la corteza tostada y el de la migaja ligeramente moreno en el de libretas, más blanco en el francés, aquella de cosa de dos líneas en el primero, y de una y media en el último. Algunos pequeños fragmentos de patata en la masa de éste, indicaban que no se había pasado la pulpa por tamiz ó criba á propósito. En el pan de libretas no había la más pequeña porción visible de dicha pulpa, porque ésta se había pasado por una criba muy fina, antes de amasarla. Por lo tanto, uno y otro pan eran esponjosos, de gusto agradable, de fácil masticación, y se empapaban fácilmente en la saliva por toda su masa.
Estos panes no ofrecían género alguno de aspereza á la deglución, y se digerieron fácil, pronta y completamente, ya empapados solos, ya mezclados con otras sustancias alimenticias en las comidas. De suerte que no se notaba diferencia entre su digestibilidad y la del pan de trigo puro bien elaborado.

MÉTODO PRACTICADO POR EL SEÑOR DE BONA.

Mucho más sencillo que el del Sr. González Estéfani, este método consistió en moler la patata á pulpa, moliéndola perfectamente con un cilindro de piedra, con el que se ejecuta en varios países de Europa; á mezclar una tercera parte de esta pulpa con dos terceras partes de harina flor cañal; amasar la harina y la pulpa por los medios comunes, mezclándolas con levaduras, sal, &c. en las proporciones ordinarias; y proceder en todas las demás operaciones, hasta la cocción completa, como se hace en la fabricación del pan de trigo puro, salvas ligeras modificaciones, que necesita esta mezcla, para dar un pan con buenas condiciones.
Este pan tiene un tucio menos de gluten que el cañal.

De suerte que, teniendo este 8.2 por 100 de gluten, el pan de los Sres. Bona tiene 5.1, esto es, 2.7 menos por 100. Tiene además este pan 44.7 por 100 de agua, esto es, 3.3 más que el francés de 22 cuartos, que es el que se vende en esta corte; 11.2 más que el más enjuto, y 7.6 más que el término medio.
La tahona de los Sres. Bona no fabricó en este ensayo más que una sola calidad de pan, y éste resultó tan perfectamente elaborado como el mejor de su clase de trigo cañal.
De formas regulares, muy levantado en todas direcciones por la buena dilatación interior de los gases; bien cubierto en su corteza de una hermosa blanda en la migaja, esponjado y medianamente blando en lo interior; pero algo tan correo en dicha corteza, que tenía un espesor proporcionado.
Era el sabor de este pan bastante agradable, si bien dejaba percibir algo el de la patata; daba cierta frescura al paladar y á la boca; su migaja se mezclaba bien con la saliva, pero no tanto la corteza, cuya masticación era un poco más lenta y trabajosa que la del buen pan de trigo común.

Tampoco daba este pan sensación de aspereza á la deglución; pero introducido en el estómago en cantidad regular, ya solo, ya mezclado con otros alimentos en la comida ordinaria, hacia experimentar alguna sensación de peso. Su digestión se retardaba un poco más que la del pan común de trigo, y ocasionaba, durante algún tiempo, sensación de plenitud y desarrollo de gases mayor que el ordinario.
Este pan, como los otros, son puros y exentos de toda sustancia extraña, ingrata ó nociva, y de consiguiente saludable, y uno y otro se conservan más tiempo sin endurecerse, que los de uso común y ordinario.
Sabi o es, Excmo. Sr., así en la química orgánica como en la fisiología humana, y en la higiene privada y pública, que el gluten es la sustancia más esencialmente nutritiva del trigo y de todas las semillas cereales; y que la proporción de este principio es uno de los principales factores de la salud y de las circunstancias que para la cantidad que contiene de este principio, en proporción de las demás sustancias que concurren á su composición.
Por lo tanto, conteniendo el pan fabricado por los métodos adoptados por los Sres. Gonzalez, Estéfani y Bona menos gluten en proporción de las demás sustancias que el que se elabora con los trigos más comunes, y se consume en la villa de Madrid y pueblos circunvecinos, debe ser considerado para el uso común como de segunda clase.
No debe entenderse, sin embargo, que la disminución relativa del gluten en uno y otro pan elaborado con mezcla de patatas, sea la verdadera expresión de la disminución proporcional de sus cualidades nutritivas, porque la patata es por sí sola un alimento excelente, y no pierde su propiedad alimenticia por entrar en la fabricación del pan y pasar por los diversos procesos de esta operación comestible.
Habiendo creído algún tiempo, y creen algunos sabios todavía, que la patata compuesta esencialmente de fécula de un perénquima fibroso y de albúmina, careciendo completamente de gluten, es insuficiente para la alimentación del hombre; que puede prestar un alimento respiratorio, pero no un alimento plástico ó nutritivo.
La experiencia, Excmo. Sr., hecha en grande escala, se ha encargado largo tiempo hace de combatir á desvanecer esta opinión, y ha demostrado que es un error lo que se ha creído, y que la patata es un alimento excelente, y que las clases menesterosas de Al. cacia, de Lorena, de Irlanda y de Escocia se alimentan exclusivamente de patatas durante una buena parte del año.
La química ha venido tambien á confirmar la exactitud de esta experiencia y á explicar el hecho, demostrando por el análisis que la albúmina que en gran cantidad contiene la patata, es tan nutritiva en concepto de alimento plástico como los ámbos principios esenciales del gluten, y tiene la misma composición elemental.
Es pues indudable que el pan de patata y harina de trigo, elaborado segun los métodos establecidos por los señores Gonzalez, Estéfani y Bona, es poco menos alimenticio ó nutritivo que el pan común de trigo puro.
Ahora, si comparamos los dos métodos que á presencia de la comisión se han ensayado, no hay duda que el del Sr. Gonzalez Estéfani produce un pan algo más nutritivo y de mejor calidad, á igualdad de circunstancias de buena elaboración, y de buena calidad de factores, que el de los Sres. Bona, cuyo pan sin embargo no deja de tener cualidades excelentes para ser empleado en la alimentación del pueblo, como lo es ya desde algunos años á esta parte en Inglaterra, en Francia y en otros países

Y es indudable que uno y otro pan de patatas son en todos tiempos y á todas luces preferibles al que en tiempos de carestía se elabora especialmente para el pueblo, para los pobres y para la tropa, con las carinas de trigos de mala calidad, caridosos ó atizomados, &c.; con harinas averiadas, mezcladas con sustancias inertes é indigestas, y adulteradas de mil maneras para ocultar sus malas cualidades; con harinas en fin de centeno emponzoñado con el cornezuelo.
Cree pues la comisión que el pan con mezcla de patatas, fabricado segun los métodos adoptados por los señores Gonzalez Estéfani y Bona, es un excelente recurso en tiempo de carestía para la buena alimentación de las clases menesterosas.

La comisión, á la verdad, opina, despues de graves y maduras reflexiones, que no sería conveniente á la salud del pueblo alimentado con este pan únicamente, y con exclusion de toda otra sustancia nutritiva, pero casi lo mismo pudiera decirse de la alimentación exclusiva del pan de trigo. El uso aislado de un alimento solo es raro y casi siempre perjudicial á la especie humana.
Considerado bajo el punto de vista económico el pan de harinas de trigo y pulpa de patata, merece una atención particular de parte del Gobierno.
Dícese que este género de pan será siempre un pobre y casi insignificante auxilio en tiempos de carestía, por cuanto la patata es ya de suyo un alimento común del pobre y del rico, y que la introducción de la patata en la fabricación del pan encarecerá necesariamente el valor de este precioso tubérculo, como ha sucedido en efecto en el mercado de esta corte, al solo anuncio de los nuevos métodos de panadería. Dícese igualmente que siendo la patata un alimento tan nutritivo y de fácil digestión que puede ya por sí solo considerarse como un pan natural, no hay necesidad ni utilidad en ingerirlo en la elaboración del pan artificial, producto de la industria panadera.

No es difícil, excelentísimo Señor, contestar á estas objeciones.
En primer lugar no debe perderse de vista que la producción de las patatas, mucho menos ocasionada á contratiempos y accidentes que la del trigo, es de su naturaleza mucho mayor y más abundante que la de los cereales, pues que los cálculos agronómicos más prudentes y moderados, deducidos de la observación práctica, demuestran, que si una hectárea de tierra produce por término medio 1,440 kilogramos de trigo, la misma da en una cosecha de 20 kilogramos de patata; que haciendo el trabajo de la diferencia de cualidades nutritivas específicas entre ámbos artículos, siempre resulta que una determinada superficie de terreno sembrado de patatas, puede dar alimento á un cuadruplo número de personas, que igual cantidad de tierra sembrada de trigo y á igualdad de circunstancias.
En segundo lugar: cuando la carestía es de trigo y no de patata, como sucede en la actualidad, y como ha de suceder más comunmente, segun el orden de la naturaleza, el aumento de precio de este importante artículo no puede menos de ser transitorio y efímero, pues la concurrencia que el mismo debe llamar al mercado, habra de neutralizar bien pronto el alza inevitable del momento. Y de todos modos esta alza, que no depende de la escasez del artículo, sino de una nueva vía que se abre á su consumo, no puede compararse á la que procede para el trigo, en la verdadera carestía de este alimento de la primera necesidad. La una puede renoverse fácilmente por el comercio, la otra solo puede renoverarse con el auxilio de sustancias sustitutivas, ó á costa de grandes y cuantiosos sacrificios pecuniarios.

En tercer lugar: por más que sea una verdad consoladora que la patata es por sí sola uno de los alimentos más baratos y saludables con que la Divina Providencia ha dotado al hombre y á los animales, inútil sería que persiguiera al pueblo, y más al pueblo español, de que la patata es pan, y que con este pan puede pasarse fácilmente del verdadero que fabrica con su trabajo y su industria. El pueblo desea pan; el pueblo necesita pan; pan es lo que pide el pueblo todos los días en sus oraciones al Altísimo.

Además que el uso del pan con mezcla de patata no excluye el de las patatas bajo todas sus demas formas y maneras; prepara sones ó cocinas, es un modo más de aplicar este precioso don del nuevo mundo á la satisfacción de las más naturales y de las más apremiantes necesidades de los hombres.
Más si ahora que tratamos esta cuestión bajo el aspecto económico, comparamos el pan obtenido del método del Sr. Gonzalez Estéfani, con el que preparan y fabrican los señores de Bona, la ventaja que bajo el punto de vista fisiológico e higiénico estuvo en favor del primero, lo está ahora de modo incontestable por el último.

El método del Sr. Gonzalez Estéfani, considerado con relación al consumo del trigo, solo produce un ahorro de un 18 por 100 próximamente, mientras que el del pan de los señores de Bona da más del 30 tambien por 100, cuya diferencia es de notable importancia en tiempos de carestía de semillas cereales.
Por otra parte, como el método del Sr. Gonzalez Estéfani necesita la separación del almidon, de las semillas y cabezuelas, constituye una segunda industria productora de almidon, que exige la expención separada de este artículo; y sabido es, que ya otra industria concitada produce esta materia feculenta y la obtiene aprovechando los desperdicios y partes inferiores del trigo, que de todos modos han de separarse de la harina para la fabricación de panes blancos ó blancos.

Desde donde se infiere, que el método del Sr. Gonzalez Estéfani no puede hacerse de aplicación tan lata y general en las grandes y estensas carestías públicas, como el empleado por los Sres. de Bona.
Uno y otro método son pues admisibles y útiles, sobre todo en los casos en que, como el presente, las cosechas de cereales sean escasas y no basten á satisfacer las necesidades públicas.

Antes de terminar este interesante asunto, la Comisión, Excmo. Sr., no puede menos de aconsejar que en la fabricación de uno y otro pan con mezcla de patatas se observen algunas precauciones sobre las cuales la Autoridad debe vigilar cuidadosamente.
En primer lugar, las patatas deberán cocerse al vapor por punto general, ó á lo menos esperando para sumergirlas en el agua á que ésta se haya calentado hasta la ebullición.
En segundo lugar, no deberán emplearse en esta operación calderas ni otros instrumentos de cobre, aunque estén estañados; y si vasijas de otros metales inocuos, y, g. de hierro, ó de otras materias análogas, pero siempre perfectamente limpias.
En tercer lugar, deben usarse para la molienda de la patata cocida aparatos de piedra, de madera, ó de otros materiales semejantes, que no puedan comunicar á la pulpa cabezas desagradables ó nocivas.
En cuarto lugar, se usarán ni para pasar la pulpa de la patata, ni para separar la fécula del trigo, telas metálicas de latón ó de cobre, sino las de alambres de hierro ó las de cerda, poniendo siempre el mayor esmero en su perfecta limpieza.

Estas precauciones y cuidados que exige de parte de los panaderos, y la vigilancia de las Autoridades que requiere la fabricación de estos géneros de pan económico, no deben ser un obstáculo á esta elaboración, ni afectar al consumo público; pues estas mismas y mayores y más delicadas precauciones exigen la fabricación y venta de los vinos y otros caldos, y la confección de las bebidas en los cafés, en las fondas y otras casas semejantes, sin que el público se retraga de concurrir á ellas, ni de consumir los vinos y el vinagre, y sin que las Autoridades, celosas del cumplimiento de sus más sagrados deberes, dejen de evitar todos los accidentes que induciría necesariamente el olvido ó el descuido de esta parte tan importante de la policía sanitaria municipal.

En conclusion pues, Excmo. Sr., la Comisión, fundada en todas las consideraciones científicas y prácticas que preceden en los análisis que ha practicado, y en las observaciones y experimentos que ha hecho en sus mismos individuos, cree poder asegurar, sin género alguno de vacilación ó duda, que el pan elaborado por los señores Gonzalez Estéfani y Bona en los ensayos arriba expresados, si bien de segunda clase, es aceptable y útil para el consumo público; que, sobre todo, en tiempos de grandes carestías de trigo, como la presente, puede ser un recurso interesante para la alimentación del pueblo, y que por tanto no solo puede concederse á los interesados la licencia necesaria para dicha elaboración y expención del referido pan, con las debidas precauciones y vigilancia de parte de las Autoridades encargadas de velar por la salud pública, sino que debe fomentarse y favorecerse una industria que puede servir las más apremiantes necesidades del pueblo de Madrid, y particularmente de las clases menesterosas, sobre todo en las presentes circunstancias.

Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Joaquin de Hysern.—Vicente Santiago de Masarnau.—Manuel Ríoz.—Excelentísimo Sr. Alcalde constitucional de Madrid.

MERCADOS NACIONALES.

(Conclusion.)
JEREZ 6 de Diciembre.—Cereales.—Trigo, de 90 á 100.—Id. extranjero, á 84.
Cebada, 43 á 50.
Habas, 59 á 63.
Garbanzos, 9 á 100.
Alfalfa, 35 á 40.
Avena, 70 á 75.
Aceite, 51 á 54 sin arbitrio.
Carne de vaca, 29 á 33.
Cerdo, 32 á 41.
Carnero, á 27.
Pan, de 23 á 24 cuartos.

MALAGA 8 de Diciembre.—Cebada del país primera calidad, de 48 á 49 rs. fanega.—Id. navegada, segun calidad, de 42 á 44.
Maiz del país, de 53 á 54.—Id. navegado, de 50 á 52.
Garbanzos de primera calidad, de 108 á 112.—Id. de segunda id., de 98 á 104.—Id. de tercera id., de 90 á 97.
Habas tarragonas, de 55 á 58.—Id. masaganas, de 52 á 54.—Id. menudas, de 54 á 55.
Yerbas, de 48 á 50.
Alpiste, de 74 á 80.
Almendra larga, á 140.
Almendra redonda, de 55 á 70.
Cajas lechos, de 52 á 80.—Id. raclinal, de 45 á 47.
Pasa larga, de 30 á 36.—Id. escombro, de 36 á 38.—Id. legia, de 20 á 28.—Id. breña, á 36.—Id. Cristina, á 38.
Higos blancos, de 12 á 18.—Id. verdojos, de 12 á 16.
Aceite en las puertas á 46 rs. arroba.

de infantería, amigo nuestro, que disfruta una posición desahogada, y no fue de manera alguna á implorar un socorro de la Soberana, sino con objeto de despedirse al emprender un viaje. El presente que S. M. se dignó hacerle á esta señora no era más que un recuerdo de cariño. Nos complacemos en consignarlo así. (El Estado.)

S. M. el Rey, amante y decidido protector de las artes y las letras españolas, ha encargado al Sr. D. Luis de Madrazo un cuadro de grandes dimensiones, que deberá colocarse en la capilla del nuevo hospital de la Princesa. El lienzo representará á Santa Isabel de Hungría. (Id.)

Con el objeto sin duda de robustecer la salud de nuestra Princesa de Asturias, hace días que S. A. suelte ir á almorzar al Perdo. (Id.)

El Ayuntamiento de Madrid ha sometido al Gobierno el proyecto de establecer en esta corte un mercado público de granos, sujeto á un reglamento tal, y con empleos tan bien dotados y de moralidad tan probada, que evite la posibilidad de que se confabulen los especuladores para dar á los granos precios ficticios en daño del legítimo consumidor. (Id.)

Con motivo del cumpleaños de S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias el Sr. D. Juan de Valencia dará mañana sábado un banquete al Cuerpo diplomático, á los Ministros y á otras personas de la corte. (Epoca.)

CAMINOS DE HIERRO PENINSULARES.
En explotación y construcción.
Línea del Norte.—Segun nuestros informes, van gastados en la parte comprendida entre Valladolid y Torquemada de la segunda sección 2,184,000 rs. vn., de los cuales han sido invertidos 148,500 en los gastos generales de dirección; 229,500 en las explotaciones; 563,000 en la esplanación, y 1,269,000 en las obras de fábrica.
Se van á inaugurar las obras de Valladolid á Medina del Campo.
La empresa concesionaria ha presentado un nuevo trazado entre Madrid y el Portachuelo, pasando por el Escorial, y evitando una contrapendiente con el aumento de 12 kilómetros y 7 millones de reales sobre su presupuesto; pero parece ser que la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos ha desechado este trazado, que ya fue reconocido hace mucho tiempo por uno de nuestros ingenieros.

Línea del Mediterráneo.—Está ya al concluirse el gran terraplén del Capitan, y solo faltan los huecos de las obras de fábrica; se ha comenzado á sentar la vía en Villar y Alpera, y son ya 30 los kilómetros en que á punto de concluirse el camino de esta línea.
Línea de Toledo.—Trabajan unos 500 hombres desde el entronque de este camino en la línea del Mediterráneo hasta el caserío de Villamejor. Se están proyectando las obras de fábrica para presentarlas á la aprobación del Gobierno, á fin de ejecutarse simultáneamente, y terminar todo el camino en el mes de Julio próximo.
Línea de Lisboa á Santarem.—El Gobierno portugués, que por tanto interés en la conclusión de esta línea, dirigida á España, ha encargado mayor actividad á la compañía el 27 del último Noviembre, para que la seccion de Carregado as Virtudes quede terminada en el mes de Marzo y en el de Setiembre toda la línea hasta Santarem.
Línea de Lisboa á Cintra.—La nueva compañía de esta empresa ha examinado el proyecto de la línea y de las dársenas con el propósito de introducir algunas reformas.

Línea de Barreiro as Vendas Novas. Se ha aumentado la actividad en este camino, que ocupa actualmente 1,800 operarios; se ha contratado el material en Inglaterra, y se debía descargar en Lisboa la cubierta de hierro destinada á la estación de Barreiro.
En estudio.
Línea de Andalucía.—La Comisión del Gobierno encargada de estudiar la bifurcación de esta línea de la del Mediterráneo, ha presentado su informe, en que se propone la derivación desde Alcazar para tomar en Manzanares la línea de Ciudad-Real, y evitar el rodeo que originaría el paso por Souellamos.
Línea de Aigu.—Despues de haberse explorado el terreno entre aquel puerto y Orense, y detallado las nivelaciones de la seccion de Galdelas á Vigo, se preparan los documentos que han de constituir el proyecto. El trazado propuesto sale de la Puerta del Sol de Vigo; se dirige á Remolada y por el Portiño á Tuy, en cuya plaza se quiere establecer el punto de union y estación del ferrocarril de Oporto. Es indudable que el puerto natural de Oporto es Vigo, uno de los mejores del mundo y de los que más han de influir en el maridaje de los intereses peninsulares.

En proyecto.
Línea de Barcelona á Gracia.—Hace algunos años que están en competencia dos sistemas de construcción para esta línea; uno de ellos que, servido por caballos, se establecerá en el paseo y calle Mayor de Gracia en una longitud de 2,000 metros, se ha presupuestado en 5,000 duros, y solicita la concesión de las municipalidades de Barcelona y Gracia. El otro proyecto, que forma parte de un ferrocarril con locomotoras, irá de Barcelona á Sarriá pasando por Gracia, y su concesión ha sido el objeto de una ley.
TELÉGRAFOS PENINSULARES.

Despues de haberse experimentado la línea de Barcelona á la Junquera, se ha recibido por los delegados del Gobierno en la de Tarragona á Lérida quedan colocados los postes hasta las Boujas.
En la de Cartagena á Murcia se ha dado principio á la colocación de postes y perchas, que debe terminarse para el mes de Febrero.
En la de Castilla se están montando los alambres.
Ha comenzado la de Vigo en la Coruña.
Se han concluido de al-ir los hoyos en la línea de Gijón á Sama, perteneciente á la compañía del ferrocarril de Langreo; se han colocado los postes en 30 kilómetros, y comenzado á tender los alambres. (Revista de Caminos de hierro.)

BARCELONA 15 de Diciembre.—En la madrugada de ayer zorzoló á corta distancia del puerto un laud de pesca, procedente del Masnou. El patron pudo á nado llegar hasta tierra y pedir auxilio, que le fue facilitado en la Capitanía del puerto y por las tripulaciones de los buques de guerra, y gracias á este socorro pudieron salvarse los tres marineros que habían quedado en la barca expuestos al mayor peligro, y á los cuales se les encontró en situación muy desesperada.
Hemos sabido por un propio llegado á esta capital, que la fábrica de los Sres. Clero y Mata, establecida en Rivas, partido de Ripoll, ha sido en su totalidad devorada por un incendio. El valor de esta fábrica era de 1,120,000 reales. (D. B.)

VALENCIA 15 de Diciembre.—Segun una nota que hemos tenido á la vista, y de cuya autenticidad no nos es permitido dudar, se han embarcado en nuestro puerto, durante el mes de Noviembre último, 8,184 arrobas de aguardiente, 17,381 de vino, 14,757 cajas de naranjas, con 6,579 millares y 26,276 sacos de arroz.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.
Esta Direccion general ha autorizado á los Sres. Gobernadores de provincia para nombrar los empleados subalternos y dependientes de la visita que sean necesarios para establecer en 1.º de Enero próximo la contribucion de consumos, encargándoles que los elijan entre los que cesaron en 1854, y á falta de estos, entre los cumplidos de la Guardia civil y del Ejército con buenas licencias.
En su consecuencia, los aspirantes que ya sirvieron en el ramo deberán dirigir sus solicitudes á los respectivos Sres. Gobernadores de las provincias en donde cesaron, y los nuevos aspirantes, á los de aquellos en donde deseen ser colocados; sirviéndoles á unos y otros de gobierno que en esta Direccion no tendrán curso ni serán formados en consideracion.
Madrid 18 de Diciembre de 1856.—Trúpita.

SEXTA SECCION.
ANUNCIOS OFICIALES.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.
AVISO Á LOS NAVEGANTES.
Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, y para conocimiento de los mismos, se ha redactado el siguiente anuncio.
MAR DE AZOF.
BOQUE-INTERNA POR FUERA DE LA RESTINGA SAZALNITZK.
El que estaba fundeado hasta el presente en la extremidad del banco de arenas conocido con el nombre de Krivaya Kosá, en la parte N. del canal que conduce á Tangarog, se ha trasladado á la meridional del mismo canal, situándose en la lengua más saliente del bajo que se extiende cinco millas, desde los islotes de arenas llamados Peschoniá Ostrová.
El faro flotante presentará, como ántes, dos luces fijas, de color natural, en línea vertical, cuyas elevaciones respectivas son de 10.3 y 6.7 metros (37 y 24 pies) sobre el nivel del mar; pudiéndose distinguir la superior á siete millas en tiempo despejado.
El extremo más saliente del referido bajo, y en el que se ha colocado el buque, se halla 11 millas distante de Sazalnitzk, que es la parte más inmediata del continente, en
Latitud..... 46°.56'.30" N.
Longitud..... 44°.21'.46" E. de San Fernando.
El banco es peligroso para los buques que lleven destino á Yeisk, ó á Tangarog, y los que se dirijan á este último puerto, ó salgan de él, deben siempre dejar por el S. al buque-interna.
La extremidad de la restinga Krivaya Kosá, se indicará desde ahora por una boya roja.
Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

SEPTIMA SECCION.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llamo y emplazo á D. Gregorio Aguirre ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar una certificación de descubierto que en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del mes de Enero de 1852 resulta contra el referido D. Gregorio Aguirre, Administrador de Hacienda pública que fue de la provincia de Murcia; en la inteligencia que transcurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de Diciembre de 1856.—El Secretario general, José María Ossorno.

MANZANAS 11 de Noviembre.

Artículos de importación.—La posición de nuestro mercado si no presenta la misma actividad de que gozaba en la fecha de nuestra anterior circular de 30 de Octubre último, que remitió por el Pájaro del Océano, al menos no ha sufrido una gran alteración, como era de esperar, vista la poca disposición de nuestros almacenes a entrar en operaciones en esta época de los altos y desahucados precios que todos los renglones en general sostienen. Desde el 1.º del actual hemos tenido varias entradas de Barcelona, con especialidad de manzanas, de las que se han realizado aquí y el tenero, el bergantín de la Habana, que ha seguido para la Habana de Buenos-Aires y Montevideo han, entrado el bergantín de los Aires y Montevideo, y la corbeta Beatriz del primero. Esta se ha despachado para la Habana, y aquel acaba de colocar su cargamento en esta. Danos a continuación los pocos pormenores de las ventas, y agregaremos igualmente algunas observaciones sobre varios artículos que gozan de gran favor, y que darán una idea aproximada de la situación del mercado en los momentos que escribimos esta circular.

Almendra. No ha tenido lugar ninguna operación. La existencia es más suficiente a cubrir la demanda regular del mercado. Los precios no han variado.

Alpiste. En extremo escaso, teniendo que recurrir a la plaza de la Habana para obtener lo suficiente a cubrir los pedidos al por menor.

Alubias. La escasez que del renglon se ha experimentado ha hecho subir los precios extraordinariamente. No ha habido ventas de las de la Península; 35 barriles de los grandes, clase muy superior procedentes de los Estados Unidos, obtuvieron el precio de 45 rs. arroba, y 25 barriles, de igual procedencia, se colocaron a 44 reales arroba. Las de la Península, buenas, sería difícil disponer de alguna partida, a precio bastante ventajoso, si se presentase en este momento.

Azúcar. Este renglon, en vez de mejorar sufre más y más reducciones en sus precios. Desde nuestra última comunicación hasta la fecha en que escribimos, las existencias han aumentado considerablemente, imposibilitando un cambio favorable. El bergantín María Antonia, importó 44,300 sacos de Valencia, que se vendieron al precio de 14 rs., y posteriormente entró el Pompeyo con 748 sacos, que cambiaron de manos a un precio que no hemos podido averiguar con exactitud, pero que, según los mejores informes, no difiere en mucho, comparado con la venta del buque anterior. Nuestros almacenes quedan surtidos para largo tiempo. Además de estas respetables cantidades hay que contar un extenso arroyo de arroz de la Carolina del Sur, de cuya última clase se vendieron la semana última 182 sacos, procedentes de almacén, al precio de 12 y medio rs. arroba. La larga permanencia del renglon en la plaza ha perjudicado bastante su calidad. En la Habana los acopios son también muy extensos y la producción indígena muy regular. No debemos esperar por ahora ningún cambio, sino en sentido desfavorable a este grano, continuando como es de temer las reducciones.

Bacalao. La acumulación excesiva de esta salazón en todos los puntos de la isla, ha influido mucho en los precios, haciéndolos bajar rápidamente, ocasionando pérdidas a sus tenedores. Mientras escasearon los tajos se pudieron sostener altas las cotizaciones, pero ahora que las plazas están surtidas de este otro renglon, ya es casi imposible que dejen de bajar.

Cebollas. Se halla el mercado suficientemente provisto por ahora, y los precios tienden a bajar. Las últimas ventas efectuadas fueron de 8,000 ristras, vendidas de Cárdenas, colocadas a 8 pfs. el ciento de ristras, y 20 barriles a 4 un octavo pfs. uno. De España no hay ventas que anotar.

Fideos. Estamos privados por ahora de poder dar a nuestros lectores noticias referentes a estas masas, por no haber tenido renuncias posteriores a las del Encargado y del Marino, de Cádiz. Con todo, los precios siguen firmemente sostenidos, por la poca abundancia del renglon y la activa demanda que gozan. Cualquiera partida que apareciera ahora, lograría colocarse a precios casi idénticos a los últimamente pagados por los lotes a que hemos hecho referencia.

Garbanzos. Este renglon disfruta actualmente de gran demanda. Las existencias se encuentran totalmente agotadas y las partidas que se reciben de la Habana vienen sumamente recargadas en sus precios. Los últimos recibidos en aquel mercado se han pagado al desahucado precio de 16 y 20 rs. arroba. Los precios se sostienen con firmeza y aun es probable suban más si dejan de aparecer más tarde de lo que es de esperar.

Harina. La corta importación de este polvo por los puntos de la Habana y el nuestro, unida a la fuerte demanda y reducidas existencias del mismo, ha cooperado poderosamente para que los precios se hayan sostenido y últimamente tienden a subir más y más. Las últimas noticias recibidas de los puertos productores, fijan los precios del artículo a una cifra bastante elevada, y los acopios poco excesivos. La exportación del puerto de Santander para las de esta isla, desde 15 de Setiembre hasta el 10 de Octubre, es igualmente muy reducida, pues no traspasa el número de 16,000 barriles, cantidad muy inferior a la que salió de aquel punto para esta isla en igual período del año pasado, y la cual no alterará las condiciones de nuestro mercado al extremo de hacer bajar las cotizaciones. La existencia actual en la plaza comprende unos 1,700 barriles, resto de los cargamentos del Bala y Florida y Casilda. De harina seca queda únicamente en el almacén el cargamento del bergantín Sirona, desmereciendo su calidad y dificultándose su pronta realización. En la Habana los acopios son en proporción mucho menores, calculados sus consumos diarios, que los de nuestra plaza.

NAVIA DEL REY 28 de Noviembre.—Los granos siguen a los mismos precios que dimos en la última semana, aunque con tendencia a la alza. La gran sequía que se experimenta perjudica notablemente a los sembrados. Los labradores han solicitado y el ayuntamiento concedido rogativas públicas, a fin de que su Divina Majestad se dignara mejorar los temporales y enviarnos el agua tan deseada y de tanta necesidad para los campos.

SANTOBER 3 de Diciembre.—Harinas.—Algo más calmado el mercado, no se halla sin embargo caracterizado por una paralización completa, supuesto que han continuado cruzándose las ofertas por harinas españolas, de que parece haberse verificado también alguna nueva venta a 27 tres cuartos rs. arroba disponible en corta cantidad.

Las harinas francesas superiores están ofrecidas a 27 y medio reales arroba disponibles, de clases que en nada desmerecen de las nuestras.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR, A BORDO EN LA PLAZA DE TARRAGONA EN EL MERCADO DEL 29 DE NOVIEMBRE.

Table with 3 columns: Mercaderías, Precios, Ps. fs. Includes items like Aguardiente jerezano, Harina, Azúcar, etc.

ITEM 3 de Diciembre.—Harinas. Acaba de espirar un período nada fácil de caracterizar, en verdad; pero que si no ha sido fecundo en transacciones ni ha dominado en él la animación y movimiento que distinguen suelen a nuestra plaza, no han correspondido tampoco los hechos a la aparente calma con que se han deslizado los días de la hebdómada que ha terminado.

La fuerza irresistible que lleva consigo la necesidad de muchos cambios, no obstante la púdida perspectiva que en el día ofrecen los negocios de cereales, ha impedido en cierto modo en la plaza, dando lugar a varias negociaciones, que por su carácter mismo de obligadas, por decirlo así, han pasado generalmente desapercibidas, pero que no se han escapado a la investigadora mirada con que seguimos las alternativas de la plaza.

Abandonada en un principio la demanda en harinas españolas, fíjose la atención general en las extranjeras, señalándose como de más satisfacción las superiores de América, de que se hicieron algunas ventas en la plaza, ya a entregar desde luego, ya en un corto plazo enviándolas desde puertos extranjeros; pero la venta de esta clase que en su día citamos por la consideración de su cifra, y que es aun más notable por la circunstancia de ser disponible, fue realizada, según hemos sabido, a 26 y tres octavos reales arroba, con plazo de dos meses.

Por algunas partidas que se aguardan muy pronto viden 43 y 48 rs. fanega.

Alubias. Sin alteración notable, se encuentra esta legumbre más reducida en sus existencias, y algo más firme en sus precios.

Azúcar. Los precios de este dulce se puede decir son nominales en el día, pues hace algún tiempo que faltan las transacciones en el mercado, y lo peor de todo con apariencias de seguir así en lo que resta del año.

Cacaos. Del superior de Caracas, se colocaron 500 y pico de sacos en la semana, y aunque ignoramos el precio de cacao en el contrato, hay motivos para creer que aquel haya sido al rededor de 45 y medio pesos quintal. También se realizaron otros 400 y pico de Carupano a 39 y tres cuartos y 40 y medio pesos, según clases. Por las cortas existencias que hay del Cúbeño y Itayaquil, solicitan sus interesados 28 y 28 y medio pesos.

Todas las precedencias del indicado trigo, sostienen precios muy firmes y con tendencias, si no a subir, a lo menos a no declinar por algún tiempo, interin no varien los costos elevados que tienen en los puntos de producción.

ITEM 10 de Diciembre.—Harinas. Ninguna operación se ha verificado, según nuestras noticias. Las harinas españolas disponibles, no están muy abundantes, y las extranjeras, aunque no en muy crecidas cantidades, siguen ofrecidas.

Trigos. Se advierten deseos de vender tanto de clases llamadas de Egipto, como de rojos y blancos de América. Cebada. Se ha vendido ayer a la vela un cargamento de 2,000 fanegas procedentes del extranjero, según parece.

Table with 2 columns: Item, Price. Lists various goods like Trigo, Harina, Aceite, etc. with prices in fanegas and reales.

SEVILLA 30 de Diciembre.—Exportación de frutos de este puerto a otros del reino y extranjeros, en Noviembre de 1856.

Table with 2 columns: Item, Price. Lists goods like Trigo, Harina, Aceite, etc. with prices in fanegas and reales.

ITEM 4 de Diciembre. ALHONDIGA. Precios de los granos del día de ayer.

Table with 2 columns: Item, Price. Lists grains like Trigos, Cebada, etc. with prices in fanegas and reales.

BALANCE DEL TRIGO. Sobrantes del día anterior, 1734.—Entrada de hoy, 812.—Total, 2,546.—Venta de hoy, 826.—Existencias para mañana, 1720.

PRECIOS DEL DIA DE HOY EN LA CALZADA.—Entrada de ayer, 1630 arrobas visto a depósito 44 y medio. Nuevo a id. 44 un cuarto a 44 y medio. Entable sin vueltas, a 00. Aceitón, a 00 y 00. Para el consumo sin derechos 46. Entrada de hoy 2,070 arrobas.

VALENCIA 26 de Noviembre. PRECIOS CORRIENTES DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS DE COMERCIO.

Table with 2 columns: Item, Price. Lists goods like Azafrañ lib, Canela, etc. with prices in libras and reales.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR, A BORDO EN LA PLAZA DE TARRAGONA EN EL MERCADO DEL 29 DE NOVIEMBRE.

Table with 3 columns: Mercaderías, Precios, Ps. fs. Includes items like Aguardiente jerezano, Harina, Azúcar, etc.

Pocas ofrece este mercado en estos últimos días por haberse notado una calma general en todas las operaciones; sin embargo, los artículos que siguen han ofrecido lo que aparece.

laga y Marsella; por lo que se ha remido alguna existencia, sin embargo, ha sostenido y se ha transigido a 14 rs. esta arroba, habiéndose ofrecido a 109 una partida de más baja clase. El Caracas sigue su curso a los precios marcados. El Caripano continúa escaso y solicitado. Cúbeño no hay y se solicita. Han llegado 30 cajas de Trinidad, clase regular, por el que piden 430.

Café. Continúa en baja; 60 cajas clase mediana se ha transigido a 96 rs. vn. esta arroba con las condiciones de costumbre, otra partida de más aventajado ha obtenido 100.

Azafrán. Calma y sostenidos los vendedores. Últimas ventas 87 y medio y 88.

Trigos. Continúan llegando partidas procedentes de Marsella para esta municipalidad, que hasta ahora nos han tenido sin movimiento. Por partidas llegadas de igual procedencia buenas clases, se piden 19 pesos el cahiz. Las ventas en el almóden se hallan reducidas al consumo.

ITEM 25 de Noviembre.—Precios corrientes al por mayor en almóden.

Table with 2 columns: Item, Price. Lists goods like Aceite, Trigo, Harina, etc. with prices in arrobas and reales.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MARIANA.—Paris miércoles 17 de Diciembre. El paquete ha llegado demasiado tarde, por lo cual no es posible adular noticias.—De un documento publicado en el Moniteur se deduce, que Suiza no se muestra dispuesta a seguir los consejos de algunas Potencias amigas, pero que el Gobierno francés se lisonja de obtener mejor acogida para los suyos, y aun de obtener la paz por medio de ligeros sacrificios.

Respecto de los acontecimientos de Sicilia, nada nuevo encontramos en los periódicos extranjeros. El Correo mercantil de Génova interpreta favorablemente esta carencia de noticias, cuyo periódico, de acuerdo con los despachos telegráficos de Nápoles, asegura que el movimiento no pasó a ninguna ciudad importante.

Continúa habiéndose de algunas dificultades que hay que allanar antes de la reunión de los Plenipotenciarios. Las Potencias quisieran, dice la Gaceta de la Bolsa, establecer un acuerdo previo, no solamente sobre la cuestión de Bolgrad, sino también acerca de la evacuación de los Principados, del mar Negro y de Grecia. El mismo periódico hace mención de una nota dirigida últimamente por el Gabinete de San Petersburgo a los de Londres y de París con el fin de provocar la partida de las tropas de ocupación del territorio helénico, y añade que el Gobierno de Viena ha apoyado las reclamaciones de Rusia.

El memorándum ruso sobre la cuestión de Bolgrad es debido a la pluma del Sr. de Brunow. Según la Gaceta de Colonia, las respuestas de los Gabinetes de Londres y de Viena a esta comunicación de Rusia han sido enviadas a San Petersburgo: la primera el 23 de Noviembre, la segunda el 4 del actual. El despacho austriaco se expresará sobre la diferencia relativa a los Principados danubianos en términos que exigirán una réplica del Gobierno ruso.

Nada nuevo sobre la cuestión neuchâteliense. Sin embargo, hemos de decir que los espiritus están algo tranquilos; que ha cesado la irritación, y que se presenta fácil una solución. En Berlín había también el convencimiento de que este asunto se reservaría a una conferencia especial.

Han llegado a Plymouth noticias de las costas de Africa, traídas por el Gambia, que alcanzan, las de Fernando Póo al 2 de Noviembre, de Bonny al 6 y de Bathurs al 24. El Gambia condujo desde Fernando Póo a Tenerife varios miembros de las misiones españolas y cuatro jóvenes de color para ser educados.

En Lagos todo seguía tranquilo, pero se temían a cada momento disturbios entre los naturales, que eran comunes a toda la extensión de la costa. Había abundancia de aceite de Palma; el comercio seguía activo y la salud buena. El comercio del río en Sierra Leona continuaba inseguro a causa de los disturbios del interior.

Humano atacó el día 3 de Octubre la ciudad de Konoñ, matando en el campo de batalla 3,876 hombres, y haciendo 100 prisioneros. Alpha-Mahomet-Limi perdió la vida juntamente con los principales jefes del su partido.

El 15 de Octubre principió una severa lucha, que terminó el 17, entre Barmoi y el Sultan Labai, cuyas fuerzas fueron completamente derrotadas con pérdida de muchos hombres muertos y 50 prisioneros.

AUSTRIA.—Viena 7 de Diciembre.—Las negociaciones que tuvieron lugar en estos últimos días con motivo de los Principados, han quedado sin resulta, y es positivo que Mr. de Budberg ha pedido que se suspendan hasta que haya recibido nuevas instrucciones de San Petersburgo. La apertura de las conferencias que debía efectuarse en la segunda quincena de este mes, ha sido aplazada positivamente; parece que se quiere antes que haya acuerdo acerca de la cuestión de reorganización de los Principados y de la libertad del mar Negro. Asegúrase, por buen conducto, que en la contestación del Gabinete austriaco a la circular rusa del 1.º de Diciembre, se hace cargo de estas cuestiones, y por consiguiente, el Gabinete ruso habrá de formular una réplica antes, de cuyo recibo no se podrá fijar la apertura de las Conferencias. La contestación austriaca está fechada de 30 de Noviembre, y ha salido para San Petersburgo el 1.º de Diciembre. La contestación inglesa tiene fecha del 23 de Noviembre, y ha llegado sin duda a San Petersburgo. La réplica rusa se tendrá antes de fin de mes. (Gaceta de Silesia.)

ITEM 9.—Está ya asegurada la mayoría, en la manera de ver austro-británica, en la cuestión de Bolgrad por la adhesión de Cerdeña obtenida en estos últimos días; pero es probable que no haya lugar a decidir la cuestión por mayoría. Asegúrase que se manifestará en este punto más unanimidad en el seno de la conferencia de lo que se había pensado hace algunos días. Otra cuestión quedará

mucho más grave: la de la organización de los Principados; pero todavía no se ha iniciado, puesto que los Divanes, lejos de haber dado su opinión, no se han convocado todavía. Según lo que parece, la conferencia se limitará a arreglar la cuestión de las fronteras, y se aplazará hasta el momento en que tenga los materiales necesarios para discutir la cuestión de los Principados. (Corresponsal de Hamburgo.)

ITEM 11.—La noticia del atentado dirigido contra el Rey de Nápoles ofreció aquí gran sensación.

Tres días hace que corre el rumor de que el Emperador regresará a Viena para presidir un Consejo de Ministros. Según otra versión que es poco probable, el Emperador no continuará su viaje hasta Milan, sino hasta Verona. (Boersenhalle.)

PRUSIA.—Berlín 12 de Diciembre.—Según varios órganos oficiales, el Gobierno prusiano prepara una comunicación para las Potencias signatarias del protocolo de Londres acerca de la situación actual del asunto de Neuchâtel, y sin embargo esta nota no se había expedido el 6 de Diciembre. He aquí la opinión que Prusia habrá de explicar en este documento. El Rey ha pedido, como primera condición de toda negociación posterior sobre el arreglo de la cuestión de Neuchâtel, la excreción de los prisioneros realistas. La cuestión no podrá someterse a una conferencia europea, en tanto no se cumpla por el Consejo federal esta condición. En el caso en que dicho Consejo renuncie a dar crédito a este medio de conciliación recomendado por todas las Potencias, obliga a buscar la solución por otra vía. El Consejo federal parte de la falsa suposición de que en este asunto se encuentra, respecto a Prusia, en una posición igual, mientras que, según el derecho europeo, se trata de saber cómo Suiza podrá reparar una violación de ese mismo derecho cometida por ella. En la nota se dirá además que, en tales circunstancias, Prusia tiene el derecho de considerarse exenta de la reserva manifestada en el protocolo de Londres relativa a la intervención diplomática de las demás Potencias, y de recurrir ahora a los medios que juzgue más convenientes para hacer valer su derecho. Se trata desde luego de obligar a Suiza a que lleve a cabo las posiciones de Prusia. (Gaceta nacional.)

ITEM 11.—La cuestión de Neuchâtel domina aquí a todas las demas, y hay poco interés por las próximas conferencias, puesto que se sabe que no se ocuparán de esta cuestión. Se considera como cierta la resolución del Gobierno prusiano de obrar por sí en este asunto, que es una cuestión de honor para Prusia, y no se trata más que de saber qué pasos ulteriores dará el Gobierno para hacer valer sus derechos. Se cree generalmente que recurrirá a las medidas militares, y esta opinión se confirma en efecto por la compra de provisiones para completar los almacenes.

Se habla nuevamente, y es positivo, de un Congreso que se convocará en Berlín con motivo de este asunto, sin que se trate de otras conferencias que las que debían realizarse en 1848, y que entonces no tuvieron efecto por causa de la revolución. Estas conferencias tendrían por objeto la revisión, por las grandes Potencias, de las modificaciones introducidas en la Constitución federal de Suiza desde 1847. Dicese que, si Inglaterra rehúsa tomar parte en conferencias de esta especie, se convocará un Congreso puramente continental.

La nota dirigida por Prusia a las cuatro grandes Potencias tiene la fecha del 8 de Diciembre. Les anuncia que, habiendo sido infructuosos todos los pasos dados hasta aquí en la cuestión de Neuchâtel, Prusia no agotó ya sus recursos. No entrará ya en negociación directa con Suiza, pero está pronta a recibir las proposiciones que Suiza pueda hacerle por la mediación de una gran potencia. Una nota parecida se dirigió a la Dieta germánica. (Corresponsal de Havras.)

MISCELANEA EXTRANJERA. Entre las curiosidades que se han encontrado en Viena, en el gabinete del Barón Dieterich, se cuentan los instrumentos que empleaba el Emperador Rodolfo en sus ensayos para hacer oro, y algunas obras necientas de Tilio y de Vallusefeld.

El Conde Degenfeld, a quien el Gobierno austriaco encargó que recibiera a la Gran Duquesa de Parma en Venecia, cayó en el agua en el momento de cumplimentar a esta señora. Afortunadamente acudieron pronto algunos gondoleros que le sacaron del agua.

Según el Calendario publicado por el Observatorio de París para el año de 1857, en el de 1855 llegó el número de nacidos en aquella ciudad a 34,987, de los cuales 17,808 eran varones y 17,179 hembras. Hay que añadir 40,917 hijos naturales, 1,875 reconocidos y 9,042 no reconocidos.

Los matrimonios ascendieron en el mismo año a 11,805, 9,636 entre solteros y solteras, 570 entre solteros y viudas, 1,181 entre viudos y solteras, y 418 entre viudos y viudas.

Las defunciones llegaron a 36,016, 18,282 varones y 17,734 hembras. El exceso de los muertos sobre los nacidos consistió en 1,029.

En 1855 se han consumido en París 935,018 hectolitros de vino en vasos grandes y 13,637 en botellas, 76,669 de alcohol puro y licoroso, 25,319 de cidra, 37,936 de cerveza, 78,869,216 kilogramos de carne de vaca, de buey, de ternera, de ceruelo y otras especies; 1,823,260 queso seco, pescado fresco de mar por valor de 531,617 francos, pescado de agua dulce por valor de 908,312 francos, caza de pelo y de pluma 1,888,873 francos, manuela 17,602,321 francos, huetos 8,608,674 francos, 6,923,033 kilogramos de sal blanca y prieta, y 317,542 kilogramos de nueve, 878,869 esterco de leña, 3,316,014 hectolitros de carbon vegetal y 3,105,263 hectolitros de carbon de piedra.

En 1857 no debe haber más que dos eclipses de sol: uno, que será total, el 25 de Marzo; y otro, parcial, el 18 de Setiembre. Ambos serán invisibles para los habitantes de París; mas el primero será visible en la Australia meridional, en las islas de la Sociedad, en el gran Océano y en Méjico; y el segundo se verá en el Sud de Asia, en Bagdad, en el Indostán, en Siam, en Borneo y en el Norte de la Australia.

Las noticias de la Australia, recibidas últimamente en Inglaterra sobre el estado material de aquellas Colonias, son extremadamente satisfactorias. La extracción del oro continúa produciendo inmensas ganancias. El producto de las minas descubiertas y en disposición de arrancar. La ventajosa posición de esta mina ofrece gran porvenir a los que se interesen en su adquisición, con los suficientes medios de fomentar y desarrollar su explotación y beneficio.

Se admiten proposiciones por término de un mes, a contar desde el día que se publique en la Gaceta oficial, reservándose la sociedad resolver sobre la que considere más beneficiosa, y se recibirán calle de las Torres, número 4, cuarto segundo, habitación del que suscribe. Por acuerdo de la Junta general, el Secretario, E. R. de Quevedo.

AMSTERDAM 15 de Diciembre.—Diferida, 23 1/4.—Interior, 36 1/4 papel.—Post, 68.

LONDRES 15 de Diciembre.—Exterior, 42.—Diferida, 21.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6.

ANUNCIOS PARTICULARES. LA SOCIEDAD PROGRESO INDUSTRIAL ANUNCIA en venta la mina de carbon de piedra Lignito, que posee en término de Mequena, provincia de Zaragoza, situada en la margen derecha del Ebro, denominada Vista Alegre; tiene trabajos de consideración, con muchos carbonos descubiertos y en disposición de arrancar. La ventajosa posición de esta mina ofrece gran porvenir a los que se interesen en su adquisición, con los suficientes medios de fomentar y desarrollar su explotación y beneficio.

Se admiten proposiciones por término de un mes, a contar desde el día que se publique en la Gaceta oficial, reservándose la sociedad resolver sobre la que considere más beneficiosa, y se recibirán calle de las Torres, número 4, cuarto segundo, habitación del que suscribe. Por acuerdo de la Junta general, el Secretario, E. R. de Quevedo.

AMSTERDAM 15 de Diciembre.—Diferida, 23 1/4.—Interior, 36 1/4 papel.—Post, 68.

LONDRES 15 de Diciembre.—Exterior, 42.—Diferida, 21.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6.

ANUNCIOS PARTICULARES. LA SOCIEDAD PROGRESO INDUSTRIAL ANUNCIA en venta la mina de carbon de piedra Lignito, que posee en término de Mequena, provincia de Zaragoza, situada en la margen derecha del Ebro, denominada Vista Alegre; tiene trabajos de consideración, con muchos carbonos descubiertos y en disposición de arrancar. La ventajosa posición de esta mina ofrece gran porvenir a los que se interesen en su adquisición, con los suficientes medios de fomentar y desarrollar su explotación y beneficio.

Se admiten proposiciones por término de un mes, a contar desde el día que se publique en la Gaceta oficial, reservándose la sociedad resolver sobre la que considere más beneficiosa, y se recibirán calle de las Torres, número 4, cuarto segundo, habitación del que suscribe. Por acuerdo de la Junta general, el Secretario, E. R. de Quevedo.

AMSTERDAM 15 de Diciembre.—Diferida, 23 1/4.—Interior, 36 1/4 papel.—Post, 68.

LONDRES 15 de Diciembre.—Exterior, 42.—Diferida, 21.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6.

ANUNCIOS PARTICULARES. LA SOCIEDAD PROGRESO INDUSTRIAL ANUNCIA en venta la mina de carbon de piedra Lignito, que posee en término de Mequena, provincia de Zaragoza, situada en la margen derecha del Ebro, denominada Vista Alegre; tiene trabajos de consideración, con muchos carbonos descubiertos y en disposición de arrancar. La ventajosa posición de esta mina ofrece gran porvenir a los que se interesen en su adquisición, con los suficientes medios de fomentar y desarrollar su explotación y beneficio.

Se admiten proposiciones por término de un mes, a contar desde el día que se publique en la Gaceta oficial, reservándose la sociedad resolver sobre la que considere más beneficiosa, y se recibirán calle de las Torres, número 4, cuarto segundo, habitación del que suscribe. Por acuerdo de la Junta general, el Secretario, E. R. de Quevedo.

AMSTERDAM 15 de Diciembre.—Diferida, 23 1/4.—Interior, 36 1/4 papel.—Post, 68.

LONDRES 15 de Diciembre.—Exterior, 42.—Diferida, 21.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6.

ANUNCIOS PARTICULARES. LA SOCIEDAD PROGRESO INDUSTRIAL ANUNCIA en venta la mina de carbon de piedra Lignito, que posee en término de Mequena, provincia de Zaragoza, situada en la margen derecha del Ebro, denominada Vista Alegre; tiene trabajos de consideración, con muchos carbonos descubiertos y en disposición de arrancar. La ventajosa posición de esta mina ofrece gran porvenir a los que se interesen en su adquisición, con los suficientes medios de fomentar y desarrollar su explotación y beneficio.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expenden en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

Table with 4 columns: Item, Arroba, Libra, Cuartos. Lists various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, etc. with prices.

Madrid 18 de Diciembre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID. PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Item, Price. Lists goods like Cebada, Algarrobos, Trigo, etc. with prices in fanegas and reales.

Madrid 18 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA. Aver estuvo algo paralizada. El consolidado, cotizado a 40-30, se buscaba durante Bolsa a 40-30, y a última hora a 40-35 y no se encontraba papel. La diferida, que la cotización oficial presentaba a 25-30, tanto en Bolsa como despues de cerrada, la hemos visto buscar a 25-35. La amortizable de primera ha estado ofrecida a 41-75 y la de segunda solicitada a 6-70. Los demas valores, excepto las acciones del Banco de España que han hallado bastante plata a 125-50, no han sufrido alteración.

Cotización del 18 de Diciembre de 1856 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40-30 d. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-30 d. Amortizable de primera, id., 41-75 p. Idem de segunda, id., 6-70 d. Deuda del personal, id., 43-75 p. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emisión de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 84-50 d. Idem de 2,000 rs., id., 85-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 84-50 p. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 83-25 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-50 d. Idem del Banco de España, id., 125-50 d.

CAMBIO. Londres a 90 días, 60-60.—Paris a 8 días, 5-26 d.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete... par. Lugo... 3/4. Alicante... 5/8. Malaga... 1/4 p. Almería... 1/4 p. Murcia... 1/4 d. Avila... 1/2. Orense... 1. Badajoz... 3/8 p. Oviedo... 1/4 p. Barcelona... 3/8 p. Palencia... 1/2. Bilbao... par d. Pamplona... 1/2 d. Burgos... 1/4 p. Pontevedra... 3/4. Cáceres... 3/4 d. Salamanca... 1/4 p. Cádiz... 3/8. S. Sebastian... 1/2. Castellón... 3/8. Santander... 1/2. Ciudad-Real... 1/2 p. Santiago... 1/4. Córdoba... 1/4 d. Segovia... par p. Coufia... par. Sevilla... 1/2 p. Cuenca... 3/8. Sorbia... 1/4. Gerona... 3/8. Tarragona... Granada... 3/8. Teruel... Gadalajara... 1/2. Toledo... 3/4. Huelva... 1 p. Valencia... 1/4. Baesca... 1 p. Valladolid... 1/2 p. Jau... 3/4. Zamora... 1/2. Leon... 1/2 p. Victoria... 3/4 p. Llerida... 1/2 d. Zaragoza... 1/4 d. Tortosa... 1/2 d.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 15 de Diciembre.—Diferida, 23 1/4 papel.—Interior, 37 1/4. Amsterdam 15 de Diciembre.—Diferida, 23 1/4.—Interior, 36 1/4 papel.—Post, 68.

LONDRES 15 de Diciembre.—Exterior, 42.—Diferida, 21.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6.

ANUNCIOS PARTICULARES. LA SOCIEDAD PROGRESO INDUSTRIAL ANUNCIA en venta la mina de carbon de piedra Lignito, que posee en término de Mequena, provincia de Zaragoza, situada en la margen derecha del Ebro, denominada Vista Alegre; tiene trabajos de consideración, con muchos carbonos descubiertos y en disposición de arrancar. La ventajosa posición de esta mina ofrece gran porvenir a los que se interesen en su adquisición, con los suficientes medios de fomentar y desarrollar su explotación y beneficio.

Se admiten proposiciones por término de un mes, a contar desde el día que se publique en la Gaceta oficial, reservándose la sociedad resolver sobre la que considere más beneficiosa, y se recibirán calle de las Torres, número 4, cuarto segundo, habitación del que suscribe. Por acuerdo de la Junta general, el Secretario, E. R. de Quevedo.

AMSTERDAM 15 de Diciembre.—Diferida, 23 1/4.—Interior, 36 1/4 papel.—Post, 68.

LONDRES 15 de Diciembre.—Exterior, 42.—Diferida, 21.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6.

ANUNCIOS PARTICULARES. LA SOCIEDAD PROGRESO INDUSTRIAL ANUNCIA en venta la mina de carbon de piedra Lignito, que posee en término de Mequena, provincia de Zaragoza, situada en la margen derecha del Ebro, denominada Vista Alegre; tiene trabajos de consideración, con muchos carbonos descubiertos y en disposición de arrancar. La ventajosa posición de esta mina ofrece gran porvenir a los que se interesen en su adquisición, con los suficientes medios de fomentar y desarrollar su explotación y beneficio.

Se admiten proposiciones por término de un mes, a contar desde el día que se publique en la Gaceta oficial, reservándose la sociedad resolver sobre la que considere más beneficiosa, y se recibirán calle de las Torres, número 4, cuarto segundo, habitación del que suscribe. Por acuerdo de la Junta general, el Secretario, E. R. de Quevedo.

AMSTERDAM 15 de Diciembre.—Diferida, 23 1/4.—Interior, 36 1/4 papel.—Post, 68.

LONDRES 15 de Diciembre.—Exterior, 42.—Diferida, 21.—Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6.

ANUNCIOS PARTICULARES. LA SOCIEDAD PROGRESO INDUSTRIAL ANUNCIA en venta la mina de carbon de piedra Lignito, que posee en término de Mequena, provincia de Zaragoza, situada en la margen derecha del Ebro, denominada Vista Alegre; tiene trabajos de consideración, con muchos carbonos descubiertos y en disposición de arrancar. La ventajosa posición de esta mina ofrece gran porvenir a los que se interesen en su adquisición, con los suficientes medios de fomentar y desarrollar su explotación y beneficio.